



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y
psicológica del imputado – Perú, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Aguilar Alfaro, Lorena Anabel (orcid.org/0000-0002-0450-9205)

Maquera Villalobos, Shermelee Nicholle (orcid.org/0000-0003-2316-7033)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE– PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios por estar siempre presente en cada paso de mi vida y por bendecirme con una familia muy hermosa, que me acompaña siempre en cada paso que doy.

A mis padres Pablo y Janeth, por su apoyo incondicional y haberme brindado ese aliento para seguir adelante, con sus consejos y por animarme a ser mejor como persona y estar presente en cada momento de mi vida.

A mis hermanos Juan y Paola por ayudarme a cumplir esta meta, a mis hijos Esperanza Y Kenny por ser mis pilares de superación para poder seguir mejorando día a día.

A mi pareja Osmar por ser mi apoyo en cada decisión que pudiera toma.

A mi amigo Federico por apoyarme siempre con sus buenos y sabios consejos y por su amistad incondicional.

Lorena Anabel Aguilar Alfaro

A Jehová por guiarme en cada paso que doy, por siempre escuchar mis oraciones y darme una nueva oportunidad de vida.

A mis amados padres, a quienes he aprendido a valorar más en los momentos difíciles, por brindarme su amor y apoyo incondicional.

A mi bebe porque desde ya antes de conocerlo me da el valor para enfrentar los retos difíciles de la vida y por ser mi motivo principal de poder ser mejor.

Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Agradecimiento

A nuestro asesor metodológico. Dr. Ángel Javier Mucha Paitan, por la orientación y ayuda que nos brindó para la realización de esta tesis, por las enseñanzas brindadas, por su paciencia, por sus consejos y brindarnos toda su dedicación, de quien estaré eternamente agradecido, por incentivarnos y motivarnos a poder llegar a cumplir nuestro sueño de ser abogado.

A la Universidad César Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y poder realizarnos como abogado.

A Shermelee Nicholle Maquera Villalobos, a quien considero y aprecio mucho, por su compañerismo, su constancia dedicación y por su apoyo en este trabajo de investigación que serán la clave para nuestros futuros éxitos.

Lorena Anabel Aguilar Alfaro

A mis abuelos Juan y Sofia, por ser quien soy, por su tiempo, paciencia y criarme como una hija y enseñarme valores.

A mis tías Ana, Marisol, Nancy y Katy, por ser mi soporte y ayuda incondicional, por ser mis hermanas de corazón.

A Lorena Anabel Aguilar Alfaro, que al poco tiempo de conocernos forjamos una bonita amistad, por la comprensión, dedicación y desempeño brindados en nuestra tesis.

Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	30
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	30
3.3 Escenario de estudio	31
3.4 Participantes	32
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
3.6 Procedimiento.....	33
3.7 Rigor científico.....	33
3.8 Método de análisis de la información.....	33
3.9 Aspectos éticos.....	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXOS.....	65

Índice de tablas

Tabla 1 Categoría, Subcategoría y Descripción	31
Tabla 2 La Prisión preventiva es aplicada correctamente	41
Tabla 3 La Prisión preventiva afectada al imputado	41
Tabla 4 Cumplimiento de los requisitos que exige el acuerdo plenario	42
Tabla 5 La prisión preventiva y la afectación al imputado	42
Tabla 6 Vulneración de los derechos fundamentales del imputado	42
Tabla 7 El debido proceso y los medios probatorios.	43
Tabla 8 El debido proceso y los medios probatorios.	43
Tabla 9 La afectación psicológica del imputado.	44
Tabla 10 A favor que se otorgue una indemnización a los imputados que son absueltos.	44
Tabla 11 El estado debe aprobar proyecto de ley que indemnice a las personas imputadas absueltas.	45

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo general: Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas. Por lo cual, se llevó a cabo una investigación de tipo básica con diseño jurídico propositivo.

Habiendo utilizado las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; y como resultado principal encontramos que la prisión preventiva es aplicada de manera arbitraria y excesiva no existiendo un control en su aplicación y que ello afecta psicológicamente y socioeconómicamente al imputado, además de vulnerar su derecho a la libertad.

Concluyendo así que, se necesita una modificatoria a la Ley N.º 24973 para que la persona que ha sufrido prisión preventiva y haya sido absuelta, pueda hacer uso de la ley en mención y exigir una indemnización por los daños causados. Asimismo, debería existir un mayor control sobre el uso de la prisión preventiva y que se apliquen medidas alternas que aseguren el éxito del proceso, porque la falta de una regulación en los plazos, procedencia y ejecución, deviene en la indefensión y vulneración de los derechos del imputado.

Palabras clave: Prisión preventiva, afectación psicológica y socioeconómica, imputado.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was: To analyze preventive detention and the socioeconomic and psychological affectation of the accused persons. Therefore, a basic type investigation was carried out with a propositional legal design.

Having used the techniques and instruments contained in the interview, questionnaire and documentary analysis guides; and as a main result we find that preventive detention is applied in an arbitrary and excessive manner, with no control in its application and that this affects the accused psychologically and socioeconomically, in addition to violating his right to freedom.

Thus concluding that an amendment to Law No. 24973 is needed so that the person who has suffered preventive detention and has been acquitted, can make use of the law in question and demand compensation for the damage caused. Likewise, there must be greater control over the use of preventive detention and that alternative measures be applied to ensure the success of the process, since the lack of regulation in terms, origin and execution, generates defenselessness and violation of rights of the accused.

Keywords: Preventive prison, psychological and socioeconomic affectation, accused.

I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva se da al inicio de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal como una forma que el imputado no obstaculice o fugue de la responsabilidad penal que se le imputa, es ahí donde se empieza la búsqueda de elementos de convicción que sustenten su culpabilidad, la cual posteriormente se presentará el requerimiento acusatorio, el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 refiere que los magistrados deben tener la suficiente certeza que el investigado sea culpable del delito y que la prisión preventiva es el último recurso que tienen para asegurar el éxito del proceso penal ,pero, esto es tergiversado por fiscales y jueces por falta de sustento legal válido, una mala interpretación de la norma o es usada por el simple de hecho de querer aplicarla, sin prever que se está vulnerando los derechos fundamentales de los investigados, ya que, mientras dure el proceso de investigación que puede tardar meses o años, el imputado se presume inocente, sin embargo es privado de su libertad, de poder laborar, pierde sus ingresos, contacto con sus familiares, lo que provoca una afectación socioeconómica y psicológica por los cambios extremos que sufre en su rutina familiar y social.

Un estudio realizado en México, refiere que la persona que se encuentra en prisión preventiva representa un gasto para el estado, como en servicios públicos de salud, debido a que el procesado dejó de laborar perdiendo el acceder a la atención médica privada y al no seguir aportando económicamente deja de contar con este servicio afectando, asimismo, a sus familiares quienes no pueden acceder al seguro de salud, que el imputado disfrutaba por contar con un trabajo estable, quedando desprotegidos no solo económicamente sino también arriesgando su salud, además la persona privada de su libertad tiene riesgo de perder la patria potestad de sus hijos. Por otro lado, hay un costo en la productividad económica ya que la persona que cuenta con un trabajo estable deja de percibir no solo el ingreso del sueldo sino también, la aportación que realiza su empleador al fondo de pensiones que van a las arcas públicas del estado. (Zepeda, 2009, p. 40 - 42).

En el país de Argentina, mediante una investigación realizada en la ciudad de Córdoba se ha demostrado que las personas que se encuentran en prisión preventiva son propensas a padecer de ansiedad, depresión, conductas suicidas, se contagian de enfermedades y que además al ser absueltas ya han

perdido lo que tenían, le es más difícil de reinsertarse en la sociedad y ser contratados en algún empleo (Muñiz, s.f, párr. 2 - 3). Se sabe que, en España y Colombia, se ha planteado que, cuando el imputado haya sido absuelto por falta de tipicidad del hecho investigado, falta de participación o inocencia probada, sea el Estado quien lo indemnice sin necesidad que sea solicitado, por el error jurídico cometido contra el investigado, (Pacheco, 2021, p. 317- 318). En el Perú la prisión preventiva, se ha convertido en una estrategia sistemáticamente utilizada en la justicia, su aplicación es dada muchas veces por presión mediática, el populismo del caso, corrupción o por causa injustificada como lo fue en el caso del ex presidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, donde el juez quiso justificar la orden de prisión preventiva argumentando la gravedad de la pena y los indicios de pertenencia a una organización criminal siendo estos fundamentos inconstitucionales por ser un criterio de orden punitivo y no procesal, siendo esto insuficiente para poder justificarlo (lp. pasión por el derecho, 2022, párr. 1 - 2), Lo que conlleva a la desnaturalización de esta medida cautelar, razones por las que se debe revisar y analizar el accionar lícito de su aplicación, teniendo en cuenta la afectación causada en el imputado. Como problema general se planteó, ¿De qué manera la prisión preventiva afecta la actividad socioeconómica y psicológica del imputado?

El presente trabajo de investigación se justificó desde el punto de vista teórico porque se pretendió conocer las siguientes categorías de estudio: la aplicación de la prisión preventiva, la afectación socioeconómica del imputado, afectación psicológica del imputado. Metodológicamente se elaboraron los siguientes instrumentos como guía de análisis instrumental, guía de entrevista y cuestionario para recoger información que nos permitió obtener los resultados y relacionarlos con nuestro supuesto de investigación.

Como justificación práctica nos permitió conocer si la prisión preventiva afecta la condición socioeconómicamente y psicológica de los imputados, asimismo, se verificó la mala aplicación y el uso desmedido por parte de los magistrados a través de sentencias y casaciones penales probando así que no hay regulación en su aplicación.

Como objetivo general se planteó, analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas; y como objetivos específicos se pretendió identificar si la prisión preventiva afecta

socioeconómicamente a las personas imputadas e identificar si la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas, además plantear un proyecto de ley donde el estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas , por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

Asimismo, como supuesto se tiene que la prisión preventiva afecta socioeconómicamente y psicológicamente a las personas imputadas.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional encontramos la tesis de Guzmán (2021) en su investigación denominada: Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano, donde concluye lo siguiente: la medida coercitiva de la prisión preventiva atrae consigo efectos desmedidos en su uso con esta aplicación, uno de los efectos desmedidos, es la afectación del derecho a la libertad que toda persona tiene, por ser un derecho fundamental, otra afectación que se da, es respecto a la familia, al no contar con un sustento económico, pérdida de ingresos económicos, separación y desintegración en la familia, otro de los efectos que acarrea esta medida al imputado, es la contaminación de diversas enfermedades e incluso a hacer víctimas de los mismos reclusos, otro efecto desmedido es que la prisión preventiva se está dando con uso desmedido por la presión mediática y por etiquetas de estereotipos de orden social y profesional, no hay una adecuada defensa técnica, desconocimiento e ignorancia de las repercusiones que puede sufrir el investigado, tanto de manera física como psicológica y su entorno social (p. 78). De esta manera también encontramos la investigación de Gaitán (2019) denominada: Las consecuencias de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: una revisión de la literatura científica, donde concluye lo siguiente; la prisión preventiva conlleva al imputado, a uno de los efectos de gravedad, como lo es el daño moral, siendo este de impacto directo a las personas procesadas y de esta manera también se puede ver afectado al estado. De acuerdo a sus estudios analizados se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, ya que se puede apreciar que este mandato jurídico se da por el solo hecho de encontrar indicio o sospecha. La prisión preventiva debería ser una regla excepcional o cuando encuentre una alta probabilidad de indicios ya que

con ese fin fue creado y no como regla de minimizar. Según sus estudios analizados por este accionar injustificado y grave como lo es la prisión preventiva, el estado debería ser participe, asumiendo la responsabilidad por afectar el bien jurídico protegido como es el daño extramatrimonial (p. 24).

A nivel internacional encontramos la investigación de García (2008) en su tesis : Alternativas y prisión preventiva en México, bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia, el cual refiere lo siguiente: La mayoría de personas que se encuentran reclusas en un centro penitenciario ya sea con prisión preventiva o que se encuentran cumpliendo una condena, son personas de bajos recursos sin educación o trabajo fijo, con pocas posibilidades de contratar servicio de abogado o pagar una fuerte suma de dinero sobornando jueces, por lo que al estar recluso en un centro penitenciario y no contar con los recursos económicos suficientes, es casi una condena segura sin importar si son personas inocentes, la mayoría de casos son condenados por su condición económica. Además, la persona que se encuentra en prisión preventiva sufre el desprecio social al considerarlo como culpable, pese que no se haya probado, pierde el contacto con sus amigos, familiares, las posibilidades de poder conseguir un empleo, lo que afecta a la integración social del individuo. Considera que la prisión preventiva como una condena injusta que la mayoría de veces es aplicada por sospechas falsas que dañan la honra del buen ciudadano y de su familia y que en la gran mayoría de los casos termina siendo absuelto, (pp. 83 – 85).

Asimismo tenemos la investigación realiza por Salazar (2019) en su tesis titulada: Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo un análisis de la herramienta Prisma; la cual concluye lo siguiente: De acuerdo a la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos (CDH) ha causado preocupación el uso excesivo de la prisión preventiva, la cual evidencia el fracaso en el sistema de administración de justicia y que personas que pueden ser inocentes se encuentren compartiendo celda con personas que ya fueron sentenciadas, no habiendo ninguna diferencia entre estos, al encontrarse en la misma situación. Además, señala que se ha demostrado el impacto negativo que conlleva su aplicación, que incluso pueden ser peores que la prisión condenatoria, porque

las personas en prisión preventiva no pueden acceder a ciertos privilegios como a la educación, un trabajo e incluso recibir visitas mientras perdure la prisión preventiva, lo cual afecta directamente a los imputados y sus familias, quienes se ven en la obligación de asumir los costos del proceso y lo que acarrea el costo de la estadía de su familiar en prisión, esta situación daña las relaciones familiares ya que en algunos casos las parejas llegan al divorcio y sus hijos se encuentran involucrados en problemas legales. Los detenidos al estar en una prisión se encuentran en estado de vulnerabilidad porque están en un círculo de violencia e insalubridad encontrándose propensos obtener una enfermedad o afectación psicológica, viven de manera denigrante e inhumana, lo cual viola el derecho a su integridad. Razones por las cual plantea alternativa que ha sido aplicada en el país de Estados Unidos, como; reconocer los riesgos posibles que el acusado presenta para el proceso y sociedad con el fin de lograr que el juez tenga en cuenta al tomar su decisión e imponer condiciones de liberación menos gravosas, esto realizado mediante un análisis de riesgo de manera objetiva la cual debe ser hecha en un periodo de 24 a 36 horas, la cual se clasifica en tres etapas, la primera mediante una entrevista de manera voluntaria con preguntas objetivas, la segunda etapa con la corroboración de la información que garantice la veracidad como su identidad, domicilio o lugares donde pueda ser encontrado, así como también números telefónicos de su empleador o familiares y la tercera etapa en la que se analiza el nivel de riesgo donde se evalúa su residencia, empleo, situación familiar, su condición física y mental como por ejemplo; si es adicto al alcohol o drogas, si fuera el caso, se debe de recomendar su participación en programas de tratamiento y verificar su historial judicial. También indica que se debe realizar un seguimiento al procesado en libertad, verificar que cumpla con las restricciones que se le hayan impuesto y asegurar su presencia en las audiencias, considera que estas estrategias son aptas para lograr el éxito del proceso sin la necesidad de restringir o castigar al investigado, pues se ha comprobado en la ciudad de Washington D.C en el año 2017, que el 89% de los investigados arraigados a esta medida alterna ya no han sido procesadas por algún delito nuevamente y estuvieron a disposición de la Corte. (pp. 32 - 37)

Según el autor Sánchez (2011), la prisión preventiva tiene como objetivo precaver que el imputado o investigado no escape de la justicia, asegurando su permanencia en el proceso, la gran acogida de esta medida es que el encarcelamiento de la persona logra que comparezca mientras dure el proceso y se le atribuye otros efectos como la disminución de la criminalidad, la seguridad ciudadana, entre otros, sin precaver que también enmarca los derechos fundamentales y las libertades públicas como privadas. Asimismo, refiere que el efecto de la prisión preventiva es perjudicial ya que no solo padecen aquellos hombres con culpa, sino que también inocentes que padecen la tortura de estar entre rejas como una forma de que estos prueben su inocencia o culpabilidad y está comprobado científicamente que causa efectos psicológicos porque acaba con su personalidad, el transgresor no obtiene beneficio alguno de padecer el encierro ni razones para mejorar su conducta y así como la víctima quien no logra sobreponerse del daño sufrido, considerando la prisión preventiva un castigo anticipado. Además, los psiquiatras indican que la vida en prisión ayuda al sometido a padecer de paranoia y psicosis que puede causar suicidio y depresión que, a diferencia de los presos con condena, los presos en prisión preventiva son poco frecuente que busquen o planifiquen reinsertarse a la sociedad o planes a futuro y es más difícil que lleven una terapia. Finalmente, el autor concluye que esta medida cautelar coercitiva carece de sentido ya que ahora se cuenta con la tecnología suficiente para poder monitorear al imputado como la pulsera electrónica que puede localizar al imputado donde este y que con vigilancia policial pueden asegurar de igual forma la acción de la justicia evitando así que el imputado sea sometido a prisión. (pp. 34 - 36)

Según los autores Dolores, Rosas, Torres y Vico, (1996) la medida cautelar de la prisión preventiva se da de manera exclusiva durante el proceso penal entre el acuerdo de las autoridades judiciales privando de la libertad al sujeto acusado de un delito, no habiéndose dictado una sentencia y prevaleciendo la presunción de inocencia de acuerdo a lo que establece la Constitución Española. De acuerdo a la ley de Enjuiciamiento Criminal dictamina ciertos requisitos para su aplicación como que la pena sea superior a prisión menor de seis meses y un día a seis años o que sea necesaria aplicarse ya sea por las circunstancias del caso, los antecedentes del investigado, alarma social o que exista motivo suficiente,

también podrá aplicarse cuando el investigado no haya comparecido sin motivo legítimo al llamamiento del Juez. La prisión preventiva se debe dictaminar en las 72 horas siguientes que se pone a disposición al detenido pudiendo realizar el Fiscal la solicitud, sin ello no podrá darse. Su duración es variable puede darse tres a seis meses e incluso dos años cuando el delito sea una pena superior asimismo podrá suspenderse en cualquier momento del proceso. (p. 1)

De acuerdo a Ferreiro (2000), el imputado es aquella persona que es acusada y contra quien existe una pretensión penal, es la pieza principal en un proceso penal ya que se busca castigar su conducta y es importante que este sea identificado para que el proceso pueda seguir, existe una diversidad de términos entre ellos los más conocidos son “querellado”, “inculcado”, “presunto culpable”, “acusado”, “presunto reo”, sin embargo, de acuerdo al Proyecto de Código Procesal Penal Chileno (PCPPCH) se le debe considerar imputado mientras dure la etapa de investigación. El autor Ferreiro cita a Moreno (1998, p. 74) quien refiere que el imputado es aquel que está en un proceso penal como sospechoso ya sea como autor o copartícipe mientras no haya sido condenado o absuelto en sentencia firme o se haya dictado auto sobreseimiento, ello será mientras aún prevalezca la presunción de inocencia. Mientras que en el derecho español no es necesario que se formule pretensión punitiva o exista juicio para que se le considere imputado solo basta que sea detenido igualmente será cuando exista una denuncia o querrela. (pp. 170-171)

Escaff, Estévez, Feliu, & Torrealba, (2013), el autor señala que en su investigación se mencionara los efectos psicológicos en cuanto a la dimensión afectiva fueron en un inicio el miedo, posterior a ello la impotencia, rabia, tristeza y angustia, así lo describieron las personas que fueron entrevistadas, donde señalan que lo primero que sintieron fue el miedo, esto estuvo latente desde el momento que fueron detenidos y posterior a ellos fueron privados de su libertad y de ser culpados por un delito que no cometieron, sintiendo así pena y angustia al dejar su esposa e hijos al intemperie. La segunda emoción percibida por los imputados con esta medida coercitiva fue la rabia debido a que se encontraban impotentes de hacer su defensa, por el simple hecho de ser sindicados como autores de un delito que no ejecutaron. Una tercera emoción que manifiestan los

imputados es la tristeza y a su vez angustia, al ser investigados por un delito del cual no han sido partícipes y ser así separados de manera brusca de su núcleo familiar y llevarse consigo toda esa carga emocional, generando gran impacto en su personalidad y de la su familia. Esta medida contrajo cambios respecto a su proyecto de vida que tenían, como también aspiraciones e intereses ya sea a mediano o largo plazo, afectando de esta manera su salud mental, principalmente a la depresión y trastornos de ansiedad, debido a que los procesados sufrieron alteraciones en su salud física y mental, por ello en el periodo pos carcelario iniciaron diversos tratamientos, de carácter psiquiátrico, psicológico, para de esta manera mejorar de manera psíquica el estado de ánimo al que han sido expuestos a sufrir, (pp. 298-299).

Jimenes,(s.f, p. 276), señala que daño moral es la lesión a los sentimientos, el sufrimiento físico o morales , una inquietud espiritual o cualquier padecimiento donde no hay una apreciación dineraria , mencionando así que el daño a la persona forma parte del daño extrapatrimonial, este daño ocasionado al sujeto de derecho, lesiona a la persona en si, como un valor espiritual, psicológico , el daño moral es de manera inmaterial y su resarcimiento se da por el daño por el cual nadie puede borrar, ni restituir el hecho pasado, ni el padecimiento emocional.

Según Gómez y Ruíz, (2002) el daño puramente económico, es cuando se pide una indemnización por el daño monetario causado ya sea a la persona o bien, mientras que el daño económico es cuando atenta contra la vida, su integridad o derechos del imputado y que producto de ello hay una pérdida económica y producto de la afectación o lesión sufrida requiere de una indemnización por parte del demandado, es decir se da cuando se haya sufrido una pérdida personal y para determinar la dimensión del daño, se debe analizar la naturaleza del daño causado y que intereses jurídicos son afectados para que se pueda dar solución en cada caso en concreto. (p. 5)

De acuerdo a Murcia, Jaimes, & Gómez, (2016) no dice que la práctica social es la manera que la persona o grupo de personas se identifican con su tradición, origen y en su manera de ser, hacer y sentir en el lugar que se encuentran.

Asimismo, difieren que es el lugar donde el hombre interactúa, recrea y pacta relaciones, concuerdan que la práctica social es una manera de expresión del ser humano. Los autores Jaime y Gómez citan a Camacho (2006), quien refiere que las prácticas sociales le dan a la persona razón a los problemas fundamentales de la ciencia ya que se encuentra bajo complejas relaciones en su entorno. (párr. 3 - 4)

La autora Saz (2014), señala que el derecho de la tutela judicial, no se plasma en una resolución «acertada», sino por lo contrario en adquirir una resolución que este fundado en Derecho, a su vez que sea motivada, razonable y no arbitraria como también cuente con todas las garantías para su derecho a una buena defensa. La cual está estipulado en el artículo 24.1 Constitución Española y no ampara un derecho al acierto judicial. De acuerdo al Tribunal Constitucional, toda privación legítima de libertad debe encontrarse justificado en la protección de valores, bienes y derechos constitucionalmente debidamente reconocidos, así como también, las restricciones sufridas deben de guardar proporcionalidad con el bien público que se pretende proteger. De esta manera también señala que según el artículo 121 de la Constitución Española, precisa que los daños ocasionados por la prisión de quien ha sido condenado por sentencia firme que luego es anulada deben ser reparados, debido a un defectuoso proceder, así garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva. A su vez hace mención que, según el convenio europeo de derechos humanos, respecto a la presunción de inocencia no exige que deba indemnizarse y esto al ser un derecho de la persona, pero que según el artículo 5.5 la detención o arresto ilícitos deben ser indemnizados, quiere decir que esta indemnización es solo por la prisión sufrida y cuando no se haya confirmado la culpabilidad y, que los demás daños que este haya causado a la persona quedan a la discreción de los estados (pp. 66 - 70).

Para la autora Ryu D,(2022), La prisión preventiva es una medida excepcional, y esta debe ser aplicada cuando haya elementos concretos que puedan indicar la necesidad de salvaguardar el debido proceso, debido a que esta medida trae consigo la vulneración del derecho a la libertad que tiene el imputado, además que, esta medida cautelar genera sufrimiento psíquico al imputado y estigmatización social, es por ello que debe dictarse como extrema ratio y debe

ser aplicada solo cuando las demás medidas cautelares resulten inservibles, debido a las graves consecuencias que acarrea esta medida a los imputados, la prisión preventiva debe ser excepcional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos precisan la excepcionalidad de la prisión preventiva, precisando que, se debe aplicar cuando ya no exista la posibilidad de garantizar con otras medidas el proceso, debido a que la prisión preventiva está contemplada con el principio de legalidad, proporcionalidad, necesidad y presunción de inocencia, que son propios del sistema democrático, donde la corte señala que, la prisión preventiva es una de las medidas muy severas que se aplica a un imputado,(pp. 454-455).

Para el autor Pascicci (2022), el proceso penal trae consigo repercusiones al aspecto de vida del imputado, conllevando también a un sufrimiento psíquico, como también a un dispendio económico que son propias de los gastos necesarios para adquirir su defensa, asistencia, traductores, honorarios de cancillería, y los costos judiciales y posterior a ello se da la absolución al imputado, por esta razón existía la necesidad del reintegro estatal de los gastos del proceso penal, aprobándose así el decreto interministerial en diciembre del 2021, en la legislación italiana, donde este decreto intermedio 2021, señala que el reintegro de las costas judiciales a los imputados que son absueltos, no debería precisarse con una reparación a los daños ocasionados, sino más bien como un reintegro firme a la actividad lícita del sistema de justicia, debido a que el proceso fue llevado a cabo de acuerdo a ley, pero esto fue inicualemente perjudicial hacia el imputado, es por ello que a través de decreto, se corre con los gastos económicos que se derivaron del proceso penal al imputado absuelto, dando así el principio de solidaridad de acuerdo al artículo 2 de la constitución italiana, ligado a ello la dignidad humana y a la presunción de inocencia de acuerdo al Convenio Europeo De Derechos Humanos,(pp. 721-722).

Sakowicz (2022), Describe a la prisión preventiva de acuerdo a la doctrina como un arma peligroso y tentador del poder estatal, donde el aislamiento infiere en los derechos y la libertad del imputado, donde según el análisis hecho por el tribunal constitucional respecto a la prisión preventiva, en el país de Polonia, se debe describir los motivos que sustenten la aplicación de esta medida, cumpliendo con la premisa general o especial contemplado en su normativa,

donde específica que las pruebas reunidas deben tener una alta probabilidad de la comisión del delito por parte del imputado, es por ello que se exige que la probabilidad de consumación del delito debe ser alta. Ya que debido a la falta de motivación generara la arbitrariedad, restringiendo de esta manera los derechos del imputado en el proceso penal, ya que los magistrados están obligados a no suscitar dudas, debido a que esta medida es la más rigurosa y severa ya que restringe la libertad del imputado, (pp. 59-59).

Para Bastos & Ribeiro (2021), La prisión como pena consiste en hacer pagar un crimen que se ha realizado, conllevando así a resocializar al condenado, mientras tanto la prisión preventiva busca dar garantías al proceso, según la aplicación de la ley y atender los intereses del orden social, conllevando a efectos contrarios debido a que el imputado se le considera inocente mientras no se le haya mostrado su culpabilidad. Señalando de esta manera que la prisión preventiva y la prisión como pena punitiva desarrollan las mismas funciones, que son de incapacitar al sujeto, transmitiendo así al individuo la idea de que se le está responsabilizando por el acto del cual es investigado. De acuerdo a los autores señala que la prisión acarrea mucho tedio que va más allá de ser privado de su libertad y esto surte efectos desde el momento en que es aislado en un centro penitenciario independientemente de ser condenado, implicando esto la pérdida del derecho a elección debido al reglamento del centro penitenciario, pérdida de autonomía del imputado, privación de seguridad, bienes materiales, dificultad del vínculo familiar y el rechazo moral de la sociedad. (pp. 887- 888)

Por otra parte, Sánchez, Sobral, & Seijo, (2017, pp. 1 -2) menciona que la prisión preventiva consiste en el ingreso a un centro penitenciario del investigado, esto es sin que se haya desarrollado un juicio en donde se le haya dado sentencia condenatoria y que la finalidad de esta medida es que el inculpado realice actos que dificulten la investigación del proceso por ello los autores Sánchez, Sobral, & Seijo citan a Pliego (2013), que señala que la legislación española persiste el derecho a indemnizar por parte del estado a aquellos procesados que hayan sido perjudicados por el error judicial o hayan sufrido daños debido a esta medida a consecuencia del mal funcionamiento de la administración de justicia mencionando así a la Ley Orgánica del poder judicial 6/1985 artículo 294.1

contemplando el derecho a indemnizar a quienes hayan padecido perjuicios al haber sufrido prisión provisional y posterior a ello hayan sido absueltos. Los autores Sánchez, Sobral, & Seijo mencionan un punto ético señalando que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas que sean inobjectables y no en estimaciones pirobalísticas de un hecho acontecido siendo que las decisiones precipitadas o mal fundamentadas para la prisión preventiva se deben a la presión extrema que muchas veces son sometidos los jueces, fiscales y policías.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016), señala que esta medida coercitiva como es la prisión preventiva, son problemas que vienen enfrentando los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), debido a su mal accionar ya que no lo están considerando como uso excepcional, evidenciando de esta manera el fracaso del sistema de justicia, al no dar garantía de los derechos fundamentales a los imputados. Al dictarse la prisión preventiva el imputado se le presume inocente y en el trascurso del proceso la persona imputada sigue siendo inocente. Para aplicarse esta medida coercitiva, se debe tener en cuenta los principios legalidad y validez constitucional, el principio de excepcionalidad, el principio de necesidad, así como también el principio de proporcionalidad y razonabilidad, dando con ello un análisis exhaustivo y no simplemente formal. Precizando también, que la defensa pública no da un adecuado servicio y esto constituye una de las causas para dictarse una prisión preventiva, el recurso insuficiente que tienen los defensores públicos para ejercer la defensa del imputado, la falta de diligencia del abogado en prevenir los maltratos o torturas durante la detención del imputado, tardío acceso y la falta de ética de estas instituciones conlleva a que no se garanticen una defensa más efectiva. Para la CIDH a fin de reducir el uso de esta medida, las autoridades deben optar por otras medidas alternas, permitiendo así que las personas imputadas se encuentren en libertad mientras dura el proceso de investigación, señalando así estas obligaciones a considerar: hacer prometer al imputado su sometimiento al proceso de investigación y de no obstaculización de la investigación, que el imputado se presente periódicamente ante autoridad judicial, prohibir al imputado a salir sin autorización de ámbito territorial donde se encuentre mientras dura el proceso, así mismo, optar por retener sus documentos de viaje, en los casos de violencia doméstica se debe optar por el

abandono inmediato del domicilio, el imputado puede estar sujeto a fianza o a un arresto domiciliario, pudiendo también emplearse mecanismos de monitoreo. Siendo así uno de los pilares esencial para la reducción de la aglomeración carcelaria, evitando de este modo la desintegración y estigmatización a nivel familiar y social que acarrea la prisión preventiva, utilizando así de manera más eficiente los recursos públicos. Estas buenas prácticas de medidas alternativas se encuentran en la normativa de Ecuador, Estados Unidos, México y Perú. (pp. 39-45).

El autor Dei (2013), nos menciona que, para los iluministas, la prisión preventiva se estaría dando como un encarcelamiento sin condena y al neutralizar los peligros procesales imposibilita la medida tutelar por otros medios, marcando así el límite entre la reglamentación del derecho constitucional a la libertad durante la etapa del proceso, la presunción de inocencia y su violación misma de estos derechos. Mencionándonos así también que los autores críticos mencionan la no justificación o ilegitimidad de la prisión preventiva al tratarse de un encarcelamiento y este tiene la naturaleza de pena, basándose en las consecuencias que el encarcelamiento tiene para aquellas personas que se encuentran encerradas sea cual fuere su caso. (p. 196)

El autor Clifton (2016, p. 17) nos habla que el gobierno de Inglaterra mostró su preocupación por el gran número de jóvenes menores de edad que se encontraban en prisión preventiva, pese a que luego la mayoría de ellos terminaban obteniendo una sentencia comunitaria o siendo absueltos. El Prison Reform Trust refiere que se puede convencer a los tribunales para que usen alternativas distintas que la prisión preventiva como colocaciones de acogida o supervisiones en la comunidad, pero no existía un interés por parte las autoridades locales de hacer ello posible, debido a que el gobierno es el encargado de costear las detenciones y que además estas autoridades no tenían la potestad legal para apoyar a los niños que ingresan bajo custodia en prisión preventiva. Parecía a nadie importarle la terrible situación de estos muchachos detenidos, ya que el mismo gobierno se manifestó aclarando que la responsabilidad monetaria de estas detenciones eran las autoridades de las localidades. Razón por la cual, se hizo una reforma en el cual las autoridades en

mención ahora obtienen un presupuesto y cobran por cada noche que un niño o joven permanece bajo custodia en prisión preventiva. El propósito de la reforma es incentivar a las autoridades mantuvieran fuera de custodia a estos adolescentes brindándoles alternativas distintas como ingresar a hogares de guarda y supervisión comunitaria, asimismo, el gobierno también brindó que los niños en prisión preventiva tengan los mismos derechos que los niños bajo tutela exigiendo a la autoridad local encontrar un lugar de acogida y que se encuentren fuera de prisión. Esta reforma a resultado favorable pues las cifras demuestran que la prisión preventiva juvenil bajo custodia se redujo significativamente, así como también, se redujo el costo del contribuyente para la prisión preventiva.

Los autores Oliveira, Silva, Ferreira y Mendes (2015, pp. 728-729) nos refiere en su investigación que, garantizar el orden público tiene restricciones ya que se tiene el riesgo de la reiteración delictiva del imputado además de volver a entablar comunicación con sus cómplices. Asimismo, refiere que la detención que trascienda del orden procesal adolece de inconstitucionalidad, ya que las medidas cautelares solo garantizan la terminación del proceso. Es por ello que la justificación de garantizar el orden público sería usado para proteger los intereses de otros como la de evitar la práctica de otros actos delictivos, ello afrenta a la prisión preventiva, a los derechos y garantías constitucionales. La garantía del orden público no debe mezclarse con la protesta pública y con la gravedad del delito. Sin embargo, se tiene la idea errónea que, al cumplirse esta medida cautelar de la privación de la libertad, la comunidad queda protegida cuando la realidad es que esta medida no se da para lograr la justicia sino el de garantizar el proceso, pese a ello el legislador ha desvirtuado su significado y naturaleza. Es por eso que es criticada porque su práctica vulnera el principio de la dignidad humana solo para demostrar su efectividad en el encarcelamiento del imputado y para intimidar con el propósito que estos hechos delictivos no vuelvan ocurrir.

Pacheco (2021, pp. 322 - 323), nos menciona que, en las jurisprudencias de España y Colombia, la indemnización ha sido muy bien aceptada, debido a aquellos casos en donde el ciudadano ha recuperado su libertad al determinarse que el hecho imputado no existió, demostrándose también que el investigado no

participó en del mismo; dándose así la inocencia probada. En España, según la Constitución, se indemniza la lesión y en Colombia se indemniza el daño antijurídico; que en esencia viene a ser el daño que el imputado no tiene que soportar, el concepto de daño antijurídico en Colombia fue desarrollado por la jurisprudencia, situación en la que se diferencia del ordenamiento español, el autor también menciona que la prisión provisional es distinto al error judicial y su fundamento se da en la limitación del derecho a la libertad y ahora ultimo reconocen a la prisión provisional como un supuesto especial y que ex post el error judicial.

El autor Hussain (2018) nos refiere que la prisión preventiva no causa un daño a quien luego es condenado ya que se le resta el tiempo que estuvo en detención preventiva con el periodo de prisión que tiene que cumplir, sin embargo, no sucede lo mismo para aquella persona que es absuelta, este si se le afecta sus derechos y debe por tal ser compensado, al haber estado en prisión preventiva de manera arbitraria e ilegal. Los tratados como el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, es específico en cuanto a que toda persona que es víctima de detención ilegal tiene el derecho de exigir indemnización. Asimismo, el derecho a recibir una compensación por transgredir los derechos humanos es reconocido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Se han establecido distintos mecanismos en los estados para otorgar la indemnización a las personas en prisión preventiva que han sido liberados, por ejemplo, en el país de Suecia se otorgara la compensación cuando no se pruebe la culpabilidad pese a que existan sospechas, en Austria y Noruega se dará cuando se demuestre la inocencia del imputado. En Pakistán existen muchos casos de arresto y detención ilegal por parte de los policías, ello ha provocado que se de en su jurisdicción el brindar la reparación monetaria instantánea a las victimas sin la necesidad de recurrir a otras medidas de acuerdo al Tribunal Superior de Sindh y los artículos 35-A y 95 del CPC que refieren las costas indemnizatorias de los procedimientos vejatorios y de la compensación por gastos o perjuicios al que fue imputado y ahora es víctima. El magistrado podrá conceder como compensación 25.000 rupias a consecuencia de la detención ilegal y la falsa acusación. Asimismo, el mismo tribunal indica que para aquellos oficiales que han aplicado de manera equivocada la detención y han abusado de su autoridad,

causando una humillación y perjuicio mental al detenido y generando gastos innecesarios, están obligados a indemnizar con la suma de 5.000 rupias por cada día que el detenido haya permanecido bajo custodia policial. (pág. 53-60)

La autora Giuliani (2021, p.8) nos indica que, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal Italiano y el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y las libertades, refiere que la persona capturada y con orden cautelar se le debe brindar de conocimiento de manera inmediata los motivos de la restricción de su libertad, los cargos en su contra y ser puesta ante un juez o magistrado. Se debe dar una revisión judicial casi de inmediato sobre la medida restrictiva impuesta al detenido, quien tendrá el derecho, así como el fiscal de apelar e impugnar la disposición del juez de no encontrarse conforme. Asimismo, el derecho a defenderse también se encuentra en la posibilidad de pedir al juez revocar o sustituir la medida impuesta cuando considera que su imposición no es la ideal, así pueda existir nuevos elementos de prueba. Pese a lo contenido en las normas sobre el derecho del acusado y su derecho a defenderse, la legislación italiana mostraba cierta desigualdad, ya que es el juez que durante la investigación debe asegurar el derecho a la libertad, pero ello no se daba, dicha problemática se dio a conocer cuando afloro la disputa entre la política y el Poder Judicial, la cual se logró una reforma legislativa al sistema precautorio, el cual verificaba la aplicación de las medidas cautelares, su procedimiento y la revisión de los mecanismo de apelación, logrando grandes cambios no solo en el sistema sino también el código de inspiración acusatoria.

Moscoso (2020) refiere que la Corte Suprema del Perú indica que el Tribunal Supremo no es indiferente a la diligencia indiscriminada de la medida coercitiva de prisión preventiva ya que se usa regularmente para contrarrestar cualquier tipo de sospecha procesal, esto ocurre porque no se realiza una evaluación previa sobre la existencia del peligro en sí, su aplicación debe darse porque resulta necesaria y que aplicarla no evitará el curso regular del proceso, es por ello que su aplicación automática es inconstitucional. El Perú siendo un país democrático y constitucional el ejercer de manera errónea la prisión preventiva es de consideración porque la libertad es considerada un derecho fundamental la cual su restricción debe darse en base al test de proporcionalidad donde el

prosecutor debe argumentar porque razones es idónea y proporcional, basándose en los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal Peruano, el derecho Jurisprudencial y los derechos humanos. Para privar la libertad al acusado debe existir sospecha suficiente y debe estar arraigado al Código Procesal en mención. Asimismo, la Casación-626-2013-Moquegua refiere que la imputación tiene una gran posibilidad de ser veraz, posteriormente tenemos el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 que nos afirma que el grado de convicción debe ir más allá de la perplejidad razonable; se debe tener claro el principio de imputación concreta para cumplir con el principio que estipula la norma, como es el de legalidad de lo contrario la imputación del Fiscal no tendrá fundamento razonable. La Corte Americana de Derechos Humanos instituye que todo imputado debe ser juzgado en un plazo razonable, dando un límite respecto a la duración de esta medida y a la facultad del Estado, por lo cual al término de su duración se podrá optar por medidas restrictivas menos graves que también brinden la permanencia del imputado en el proceso. Refiere que a la hora de determinar la esta medida coercitiva, el peligro procesal juega un rol de vital importancia porque de ello depende la situación del investigado de seguir en libertad, en caso no cuente con trabajo estable o casa propia, le asegura su entrada a prisión, no tomándose en cuenta sus circunstancias o el caso en concreto como por ejemplo; si es una persona con trabajo independiente o que vive en un lugar rentado, por lo cual la aplicación de la prisión preventiva resulta arbitraria, es por ello que recomienda que se debe analizar cada caso en particular y tener en consideración las circunstancias en las que vive el investigado. También es importante que se acredite la capacidad del imputado y comprobar si pretende evadir la justicia ya sea escondiéndose o saliendo del país y no basarse si cuenta con pasaporte o varias nacionales. La Resolución 1/2020 expedida por la CIDH, indica que se debe volver analizar aquellos casos con prisión preventiva a fin de minorar la aglomeración carcelaria debido a la Covid-19, para evitar la afectación de aquel grupo de personas vulnerables como los adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños, situación donde el peligro procesal no es razón mayor para que se encuentren expuesta su salud, en cambio propone tomar medidas cautelares alternas que podrán ser ejercidas en libertad asegurando el éxito de la investigación. (pp. 475 - 483)

Para Llovebt (2009) señala que existe una controversia entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia, pues algunos autores lo consideran contradictorio y que su aplicación vulnera la presunción de inocencia, sin embargo, hay diversas conjeturas, ya que otros autores latinoamericanos y alemanes refieren que la presunción de la inocencia no es motivo para que el imputado no se le pueda aplicar la prisión, sin embargo la presunción de inocencia sirve como regulador de la prisión preventiva. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como también, la ONU indican que los investigados en prisión preventiva deben tener un trato distinto y encontrarse apartados de los que cumplen una condena, estableciendo un régimen especial que cumpla con la presunción de la inocencia. La doctrina también señala que esta medida coercitiva no es una pena anticipada, está prohibido que iguale los efectos de la prisión preventiva, tal y como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una medida cautelar y no punitiva además, sostiene que no son causales de la prisión preventiva, el peligro de reiteración, la alarma social o la gravedad del delito como lo fue en el caso de García Asto y Ramírez Rojas vs Perú dada el 25 de noviembre del 2005 en donde el Primer Juzgado Especializado objetó que el imputado podría evadir la justicia por la gravedad del hecho que se le imputa y las consecuencias jurídicas que traería consigo, pues esto no es motivo para aplicarlo, sin embargo, en la legislación latinoamericana como es el caso del Perú si se tiene en cuenta a la hora de tomar en consideración al aplicar la prisión preventiva, desobedeciendo a lo ya establecido por la CIDH. De acuerdo al autor el adjudicar la prisión preventiva para fines procesales y no los propios de la pena le resulta poco porque el privar de la libertad a una persona que se presume su inocencia es realmente grave y que ello debe resultar indemnizable como lo prevé las reglas de responsabilidad civil estatal. (pp. 124-128).

De acuerdo a Haro (2021) indica que en el país de Ecuador y Argentina, la prisión preventiva se debe dictar de manera excepcional, lo cual no esta siendo aplicado en la realidad, lo que evidencia una sobrepoblación en los centros penitenciarios, quienes en su gran mayoría son personas que no cuentan con una sentencia, la investigación realizada por World Prison Brief (2014) menciona a Ecuador con

una población de 24.203 personas en prisión quienes el 37% de ellas se encuentran privados de su libertad de manera preventiva a la espera de una condena o ser absueltos, mientras que el país Argentino con una población carcelaria a un mayor con 69.060 personas de las cuales el 50.9% de ellas se encuentran sin una sentencia, lo que demuestra el uso excesivo de la aplicación de esta medida cautelar. Pese a ello en Ecuador en el año 2003 el Congreso Nacional incorpora al Código Adjetivo Penal la “Detención Firme” como una medida coercitiva que asegura la asistencia del investigado en el proceso, la cual podía ser aplicada luego de vencer el plazo de la prisión preventiva, es decir, pese que el investigado ya no contaba con prisión preventiva en su haber no podía ejercer su derecho a la libertad y podía estar años en prisión con esta nueva medida creada, ello resultaba inconstitucional y fue derogada por su incongruencia y vulneración a los derechos humanos. Asimismo, autor Haro considera a la prisión preventiva como una pena ya que, de acuerdo a la regla jurídica, el tiempo que se estuvo en prisión deben ser descontados cuando haya una sentencia condenatoria. Además, la detención, la prisión preventiva y la condena solo se diferencia por el rango de tiempo y que la aplicación de la prisión preventiva se comete un atropello a los derechos de la persona porque el civil es supeditado a una investigación y un proceso que puede llegar a vulnerar sus derechos fundamentales, garantías penales y jurisdiccionales pese a que no haya evidencias que lo culpen. Además, propone la abolición de la prisión preventiva porque afirma que existe una contradicción ante el conflicto de las medidas cautelares, judiciales y policiales que se dan anterior a la pena con la presunción de inocencia por lo que considera que la prisión preventiva no efectúa ninguna función procesal que la de una medida de defensa social en contra de los investigados que son peligrosos para la sociedad. (pp. 160 - 163).

En base a lo que Hernández (2021) nos habla sobre la aplicación del sistema de justicia que ocurre en Guatemala, que es la mora judicial por la carga de trabajo que imposibilitan realizar las diligencias correspondientes en el proceso lo que perjudica el estado jurídico-social del investigado que se encuentra en prisión preventiva, se sabe que en Guatemala más del 50% de los encarceladas se encuentran cursando una prisión preventiva, situación que ha ido empeorando por la falta de responsabilidad de las autoridades encargadas de ejercer

debidamente su función, haciendo de la prisión preventiva un castigo a los procesados apartándolos de la sociedad, aun cuando estos se presumen inocentes, asimismo, refiere el autor, que la prisión extingue al hombre de sus cualidades propias para la vida en sociedad, es decir, que corrompe al hombre en vez de corregirlo. La persona en prisión preventiva deberá soportar estar privado de su libertad en un periodo que no debe de exceder del año, pero en la realidad por la mora judicial causada por la imposibilidad de diligenciar las etapas procesales de acuerdo al plazo, y reprogramando así las audiencias afecta directamente al acusado como a la que se presume víctima porque incumple los plazos establecidos lo que genera una total impunidad. Existe la necesidad de adecuar cronológicamente los plazos legales para que se puedan resolver los procesos a tiempo cumpliéndose el derecho de las partes al debido proceso y a la tutela judicial efectiva respetando la dignidad de la persona humana siendo que el Código Procesal Penal no contempla la carga de trabajo, un motivo por el cual debe suspenderse las audiencias dejando al procesado a la espera, sin protección constitucional y a disposición del Juez elegir el día de diligenciar la audiencia suspendida, por lo que esto carecería de fundamento legal; siendo responsabilidad del Órgano Judicial encontrar la solución. Además, de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su expediente Serie C Nº180, sentencia del 06 de mayo del 2008, refiere que no debe prolongarse esta medida coercitiva, cuando no permanezcan las razones que dieron motivo a la aplicación de la prisión preventiva ya que, ello se vulnera el derecho de la persona de ser juzgado en un plazo razonable, asimismo, cuando la prisión preventiva ya no cumple con el plazo y es usado por la carga de trabajo esta pasa ser irregular por lo se le debe sustituir y efectuarse en libertad. (pp. 92 - 96)

Según Konsteinwein (2015) en Argentina en los procesos penales se favorece el uso de la prisión preventiva, sin tener en cuenta lo que la legislación solicita para su utilización, la prisión preventiva en algunos casos se convierte en extorsivo porque obliga al procesado aceptar juicios breves con la finalidad de que salga en libertad antes del tiempo que tendría que esperar en un juicio ordinario, pero ello conlleva a que el investigado acepte delitos que no ha cometido, también es usada como un medio para promover nombramientos y ascensos de quien lo aplica convirtiéndolo en arbitrario a beneficio de los magistrados. La asiduidad

de la prisión preventiva es muchas veces ejercida por la presión de la prensa hacia los jueces, pues mal informan a la comunidad, pese a ello tienen una influencia del 95% en la toma de decisiones porque obligan a los actores judiciales a solicitar y conceder la prisión preventiva. En una entrevista realizada a un Fiscal de instrucción y Juez de Garantía del Departamento Judicial de La Plata, manifestaron que los principios para tener en cuenta la aprobación de la prisión preventiva influye mucho la popularidad del caso en los medios y que depende de cada Juez o Fiscal si se deja manipular por la presión mediática, asimismo, el Juez de Garantía manifiesta que también interviene el poder político a la hora de tomar una decisión sobre un caso en concreto, pues relata que cuando se encontraba a cargo de un triple crimen y hubo las elecciones nacionales tuvo el pedido del Gobernador y Ministro de Seguridad de que se le acuse directamente al imputado como autor del crimen, amenazándolo con un juicio político, pese al temor a la prensa, no acató la orden porque no existía los elementos necesarios para inculparlo, casos como estos se repiten siempre y nos demuestra que es muy fácil privar de la libertad a un inocente por el simple hecho del poder que se ejerce en nuestras autoridades. (pp. 13 - 16).

El autor Pérez (2015) manifiesta que, el Poder Judicial representa la actividad legal del estado, la cual no le genera una responsabilidad directa por los daños que causa la prisión preventiva, para que el estado sea responsable, el documento judicial en el que se determinó la prisión de manera preventiva, debe ser revocado por declaración de ilegitimidad y se indemnizaría al afectado cuando proceda el Recurso de Revisión de la cosa juzgada y haya sido privado de su libertad. Refiere que la indemnización se produce cuando haya existido error judicial que haya causado una condena y en el juicio de revisión se haya probado la inocencia del sujeto, haciendo responsable directamente al Juez. Asimismo, el autor respecto a su punto de vista del derecho administrativo, refiere que, si el imputado en prisión preventiva no es condenado, si debe proceder la indemnización basándose en el artículo 18 de la Constitución Nacional de Argentina, que hace directamente responsable al operador de justicia que es el Juez por la tortura inútil del imputado, además, si la causa de su libertad es por sobreseimiento y absolución demuestra que la prisión preventiva fue injustificada. El estado es el que tiene la potestad a través del

Poder Judicial y Ministerio Público privar de la libertad por meses o años a una persona sin que haya una condena o prueba de su culpabilidad y utilizar todos los recursos humanos, materiales y normativos para investigar y lograr sancionar los hechos denunciados, asimismo, se puede exigir asumir su responsabilidad para indemnizar al que resulto perjudicado por su determinación. (pp. 104 - 107)

En base a lo que Mora y Zamora (2020) nos refiere que los administradores de justicia en Ecuador aplican la prisión preventiva sin cumplir con los requisitos que la norma determina dándose de forma obligatoria sin tener en cuenta que hay otras medidas cautelares aplicables, existe una contradicción entre la norma y como se aplica en la práctica diaria la prisión preventiva, pues el propósito del Código Orgánico Integral Penal era disminuir el empleo de esta medida a través de nuevas reformas y restricciones legales que sean exigibles a fin de orientar su aplicación pero la iniquidad de los operadores de justicia a la hora de dictar prisión preventiva va en contra no solo del Código sino también de la Constitución y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es por ello que los autores proponen realizar un protocolo de cumplimiento de la normativa que proteja los derechos fundamentales de la persona así como lo garantiza su constitución, para ello los administradores de justicia deberán fundamentar la solicitud de la prisión preventiva, es decir, al solicitarse la prisión preventiva también se debe de argumentar su requerimiento y si reúne con los requisitos materiales para su aplicación, luego de exponer el fiscal las razones, es el juez quien deberá considerar lo normado en el artículo 520 numeral 4 donde tendrá en cuenta la proporcionalidad y el artículo 520 numeral 2 del Código que dispone la facultad que tiene de descartar la solicitud del fiscal. Asimismo, deberán ser motivadas las resoluciones, es decir, deberá contar con los principios jurídicos para una adecuada fundamentación, además de garantizar y proteger todos los derechos fundamentales que aseguren el debido proceso y la tutela judicial efectiva. (pp. 260- 264)

De acuerdo a Argenti (2017) en su investigación concluye que, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipulan que todo ciudadano que haya estado detenido o preso de manera ilegítima y que a través de una sentencia esta haya

sido revocada o este sea indultado por error judicial tendrá derecho a ser indemnizado como una forma de reparar todo el daño causado por el estado. Pese a ello la autora refiere que la compensación no es suficiente para enmendar el perjuicio, porque que el imputado jamás recuperara los días de vida que perdió a causa de la prisión preventiva y que ha cumplido con la sanción cautelar la cual no se dio en pena condenatoria ya sea por el sobreseimiento o absolución, permaneciendo así mayor tiempo detenido de lo que establece el principio de culpabilidad y proporcionalidad es por ello que considera que lo que se ha tomado de la persona en este caso su libertad de manera injusta debe ser restituido de alguna manera y que a su criterio resulta justo que se indemnice, (p. 407).

De acuerdo a Raques (2020) nos dice que, al imponer prisión preventiva, esto afecta varios derechos fundamentales del imputado, entre ellos la libertad personal, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de defensa. esta medida cautelar, restringe las posibilidades de salida de prisión al preso preventivo, mientras que el preso ya condenado si goza con dichos permisos de salidas e incluso de régimen abierto, el que haya o exista estas diferencias hace que se considere la prisión preventiva más doloroso. El Tribunal Constitucional 57/2008 concluyo que el imputado en prisión preventiva se ve directamente afectado ya que como se sabe no puede acceder al régimen de semilibertad, ni obtener permisos o contar con libertad condicional y considera que el reo preventivo que cumple condena no está en prisión preventiva, sino que se encuentra en privación de libertad de manera formal; dicha resolución hace referencia para aquellos casos en el que el imputado cumple con prisión preventiva. Ahora la presunción de inocencia es afectada por la gran similitud entre la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva y la condena donde el investigado que aún es inocente es observado ya como culpable, asimismo, el Tribunal Constitucional niega que la prisión preventiva deshonne la presunción de inocencia ya que el investigado no ha sido juzgado. La autora precisa que la prisión preventiva puede ser compatible con la presunción de inocencia siempre y cuando al imponerse se respeten límites de proporcionalidad. El imputado goza de escasos beneficios, como que se mantenga en reserva las declaraciones de los poderes públicos y que sea tratado

abiertamente como un preso, pero ello no evita que el daño a la presunción de su inocencia ya que su detención e internamiento en prisión es de conocimiento público lo que provoca un. Se sabe que la persona que se encuentra en prisión preventiva no puede acceder a los medios de prueba, lo que le resulta aún más difícil poder defenderse, en especial en aquellos casos cuando se necesita recabar elementos como mensajes electrónicos o archivos digitales que le serían de fácil acceso si el investigado se encontrara libre haciendo uso de su derecho a la defensa, ello no quiere decir que, no se respeten los mínimos que se exigen en el derecho constitucional de defensa pero es evidente las limitaciones y dificultades que tiene el imputado para poder demostrar con pruebas su inocencia. Ello muchas veces conlleva que el preso preventivo decida renunciar a defenderse y reconozca la culpa de la acusación; cuando esta implique que goce de beneficios como rebaja de la pena por el tiempo en prisión preventiva o de ciertos beneficios penitenciarios, sin la necesidad de pasar por juicio que le traería una espera más larga que, podría terminar en una condena mayor. Considera que debe existir ciertos beneficios que debe gozar el reo preventivo por el daño que su aplicación genera. (pp. 123 - 128)

De acuerdo Martens, Orrego y Ríos (2016) expresan que, la prisión preventiva se debe aplicar excepcionalmente y cuando sea indispensable. Asimismo, el Código Procesal Penal de Paraguay dictamina límites sobre esta, en la realidad es la mayoría de veces aplicada por las cualidades personales, el tipo de hecho punible y lo mediático que pueda ser el caso, basándose en elementos extralegales como, el lugar donde vive la persona, es decir, si es en una zona considerada peligrosa, su aspecto físico, los antecedentes, la presión de los medios, las personas involucradas en la investigación y el encargo de la víctima, factores que determinan si el investigado va a prisión, ello aunado a lo que dicta la ley es casi obligado la prisión preventiva por lo que hace que su aplicación sea reiterada. Se sabe que el año 2015, el 77.7 % de los reclusos fueron personas en prisión preventiva, de acuerdo a la investigación realizada por los autores se tiene que los magistrados no ejercen un control debido del pedido que realiza los fiscales al momento de solicitar la prisión preventiva simplemente aceptan haciendo que la decisión fiscal prevalezca sin observar lo que requiere o exige la normatividad. De acuerdo a las entrevistas realizadas a diversos operadores

de justicia se sabe que influye también la forma que actúa el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cuando los jueces optan por otras salidas alternas a la prisión preventiva u otorgan la libertad al investigado, son destituidos de su cargo o investigados y esto no sucede cuando se aplica de manera excesiva la prisión preventiva. Además, pese a que debe ser aplicada en presencia del juez de acuerdo al artículo 242 del Código Procesal Penal y artículo 12 de la Constitución Nacional esto no se cumple, ya que, las audiencias son llevadas sin la presencia de las partes y los jueces solo se presentan a firmar las actas, es decir, que la audiencia en la gran mayoría de veces no es llevada a cabo, ya que el juez no participa solo deja constancia de su firma, haciendo la aplicación de la prisión preventiva automática, no teniendo en consideración la declaración indagatoria del imputado ni el acto de defensa y dar conocimiento los hechos que se le está acusando, siendo esta práctica totalmente ilícita. El Código Procesal Penal Paraguayo indica que el Juez debe revisar la vigencia de la prisión preventiva cada tres meses, en la realidad esto se da, solo en casos excepcionales y los fiscales pierden el interés de los investigados que ya están en prisión preventiva, haciendo que el imputado quede a su suerte, (pp. 119-127).

Según la investigación de Jimenes (2007) nos menciona que, el sistema de enjuiciamiento no respeta el principio filosófico y legal de las personas de ser reconocidos como inocentes hasta que se haya mostrado la culpabilidad, por lo contrario, tiene una premisa imperante de verlo como culpable hasta que se compruebe la inocencia, dando a conocer la opinión de un especialista de las naciones unidas donde señala que en Latinoamérica solo el 40 % de la personas que se encuentran en prisión, se encuentran sentenciadas, lo que resulta muy trágico en su opinión, mencionando también que la pena de prisión ha fracasado y que la prisión preventiva es un fracaso mucho mayor, esta debería ser reemplazada por sustitutivos inteligentes, precisando que la medida de la prisión preventiva se da con el fin de que el imputado no oculte, destruya o altere los medios probatorios, basta con pensar que muchos sujetos que están en prisión y prisión preventiva controla bandas delincuenciales y que de esta manera también se pueden manipular los medios probatorios o alterar las pruebas y el juzgado no cuenta con los medios para poder evitar estas acciones o impedir las.

De acuerdo a varios criterios, hacen manifestación decorosa, donde ocultan la realidad y se ve la ineficiencia, la ineptitud del sistema de administración de justicia ante la imposibilidad de poder cumplir las funciones de persecución del delito y la investigación, coincidiendo que se violan los derechos humanos. Por ello propone contar con alternativas menos rigurosas, pero que sean muy eficaces como también menos estigmatizantes que la prisión, dichas medidas alternativas permitirá simplificar la medida coercitiva, además se debería suprimir la medida de la prisión preventiva por tratarse de una reclusión al imputado, generándole un estigma para aquellos investigados que posteriormente resultan ser inocentes, ello también representa al estado un alto costo económico. La prisión preventiva es una medida que no se justifica debido a dos motivos: en primer lugar, es aplicada a una persona en el cual existen sospechas o indicios que hacen suponer que cometió el delito, lo que significa que aún no es declarado culpable a través de una sentencia, en segundo lugar, de acuerdo a las leyes y los tratados se le presume inocente mientras no se le haya demostrado lo contrario, lo que se ve reflejado una violación de los derechos fundamentales de los imputados. (pp. 149 - 153).

Kostenwein (2017), El autor menciona una publicación que fue hecha en el 2008 y tiene por título Justice Initiatives de la organización Open Society, donde a través de un informe señalan la gravedad y las consecuencias que acarrea la prisión preventiva, haciendo mención el daño de la salud mental de los imputados y el estar expuestos a ser contagiados de diversas enfermedades, respecto a la familia, hay una influencia negativa en los menores como también el quebrantamiento en la economía familiar mayormente aquellos en de situación de pobreza, en la comunidad se ve un desajuste en las relaciones debido a que la sociedad las mira como una persona que ha estado “presas” debilitando así la reinserción en la comunidad, mediante este informe se ve reflejado el uso excesivo de la prisión preventiva, debido a su aplicación de manera arbitraria y discriminatoria promoviendo así a la corrupción, menoscabando al estado de derecho, de la misma manera el año 2014, se señala a través de un informe en la revista *Presumption of Guilt: The Global Overuse of pretrial Detention* y editado por el mismo Open Society, sostienen que la prisión preventiva se da de manera excesiva a nivel mundial quebrantando así de los derechos de las personas y que sin lugar a duda esto pasa desapercibida , señalando que son

un promedio de 15 millones de personas por año afectados directamente con esta medida y que muchos de ellos esperan meses, años, por la espera de una condena o su absolución, encontrándose en peores condiciones que aquellos presos que ya son condenados, a través de otro informe en el años 2013 presentado por la fundación Due Process of Law (DPLF) titulado Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada: los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú, señalan que al dictarse una prisión preventiva varios operadores de justicia tienen en cuenta los estereotipos de la sociedad , dado que la comunidad resulta mortificada si no se le encarcela al imputado que es acusado de cometer un delito grave o resonante, así el imputado se encuentre inmerso al derecho de la presunción de inocencia , otro de ellos viene a ser la intervención oportunista de los medios de comunicación, aludiendo así a la debilidad institucional de los actores que imparten justicia. (pp. 950 - 953).

Según García (2022), la prisión preventiva está siendo aplicada de forma excesiva y esto genera un problema para todas aquellas imputados inmersos en un centro penitenciario, se sabe que esta medida busca garantizar el proceso y que el investigado este presente durante toda la etapa de la investigación, en la realidad esto no se ve reflejada, pese a que hay lineamientos para que se pueda imponer esta medida coercitiva y con ello se está vulnerando derechos fundamentales. Los medios de comunicación promueven a que los jueces dicten esta medida a petición de la sociedad y no valoran debidamente la defensa del imputado, según el autor menciona que de cada 3 casos en investigación preparatoria, 2 de ellos se pide el requerimiento de la medida coercitiva, sienta un caso muy alarmante debido a que la prisión preventiva es una regla excepcional y como ultima ratio, es decir cuando se desestimen todas las alternativas, cumpliendo con la proporcionalidad del proceso, asimismo, García manifiesta que en el Código Penal del Perú, establece que no se puede presentar a un investigado como culpable de un delito hasta que no haya sido determinado a través de una sentencias firme, es por ello que todo investigado no debería ser expuesto a través de fotografías sin saber de qué manera se está afectando al procesado, sin embargo a través de muchas páginas de Facebook como del Poder Judicial y del Ministerio Público, realizan publicaciones señalando que el Poder Judicial dictaminó prisión preventiva, haciendo breve introducción del

presunto delito, considerándose estas publicaciones una vulneración a uno de los principios fundamentales como es la presunción de inocencia y emitiendo un juicio anticipado, creándoles así un mal perfil a nivel regional. De acuerdo a las Naciones Unidas se consagra uno de los principios que es, el de separación de categorías en relación de los reclusos, este principio básico es acogido en el régimen penitenciario del Perú, donde todos aquellos que son condenados deben perdurar en ambientes distintos de aquellos imputados que se encuentran en calidad de investigados, sin embargo, en el centro penitenciario de la localidad de Huaraz esta distinción no se muestra en la realidad, violando de esta manera los derechos de los investigados. El uso excesivo de esta medida coercitiva afecta directamente el derecho a la familia de los procesados, debido a que se encontraría impedido de vivir con su vínculo familiar, se le restringe sus derechos de dirigir a su familia y de poder seguir con la solvencia económica hacia su familia, el ser el procesado jefe familiar; el estado debe ser responsable de la actividad judicial donde figura el error judicial y responder ante los perjuicios ocasionados a aquellas personas que fueron imputadas y posteriormente absueltas, por ser un sujeto de personalidad jurídica y política. El autor señala que se debe aplicar sanciones para los operadores de justicia que intervinieron el error judicial, asimismo, se debe plantear una modificatoria en la legislación donde se formule una indemnización por daños y perjuicios y las responsabilidades por los errores judiciales cometidos en las actuaciones. Esta medida debe aplicarse para jueces, fiscales y que los imputados tengan acceso a estas normativas, haciendo valer sus derechos y reclamar la privación de su libertad. A pesar de haber estos dispositivos legales que resguardan la indemnización por el error judicial, en la actualidad esto acaecen en una ley muerta y carecen de una aplicación efectiva, lo que se obtenga a través de la indemnización es insuficiente para resarcir el quiebre psicosocial y emocional del imputado. (pp. 109 - 115).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a lo señalado por Bernal (2010, p. 60), se empleó el enfoque cualitativo debido a que está orientado a ahondar en temas específicos y no a sistematizar, basándose en entender, describir y conceptuar sobre la realidad que es objeto de estudio en base a la información que se obtiene. Evaluando así el desarrollo natural de los acontecimientos, sin realizar manipulación o estimulación con respecto a la realidad. (Hernández, et al, 2010, p. 9)

Asimismo, es una investigación de tipo básica debido a que se centra en fundamentos teóricos, formulando así nuevos conocimientos, desarrollando así los conocimientos científicos, debido a que está orientado a descubrir principios básicos para el estudio de hechos o fenómenos, (Escudero & Cortez, 2018, p.19). Como diseño de investigación corresponde jurídico – descriptivo, debido a que está orientado al conocimiento de la realidad como tal, dando a conocer las características del fenómeno de estudio en evaluación, sometiendo a un análisis y descomponer un problema jurídico a través de las evaluaciones de diversos aspectos del fenómeno a investigar (Tantaleán, 2015, p. 6). En este caso se analizó la figura jurídica de la prisión preventiva, la afectación socioeconómica de los imputados, como también la afectación psicológica de los imputados en el Perú.

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Tabla 1

Categoría	Subcategoría	Descripción
La prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Naturaleza jurídica • Efectos jurídicos y sociales de aplicación. • Fundamento para su adopción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Plazo. • Supuesto de procedencia. • Supuesto de improcedencia.
Afectación psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Estado Emocional • Afectiva • Cognitiva • Conductual • Física • social 	<ul style="list-style-type: none"> • Perdida de relaciones familiares y amicales. • Depresión y ansiedad. • Pérdida de peso. • Agresión y maltrato.
Afectación socioeconómica	<ul style="list-style-type: none"> • Deterioro de capacidad productiva y habilidad. • Mayor probabilidad de desempleo. • Crisis financiera. • Gasto social del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de empleo. • Dificultad para acceder a nuevos empleos. • Pobreza. • No contar con seguro de salud.
Imputado	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho del imputado • Garantías constitucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos contenidos en el artículo 2 inciso 24 e), f) y el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. • Habeas Corpus • Acción de Amparo • Habeas Data

3.3 Escenario de estudio

Se tuvo como escenario el distrito Judicial de Nuevo Chimbote, entre ellos el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa y Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal, la Fiscalía provincial penal del Ministerio Público del Santa, en razón de estudio sobre la prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica de los imputados.

3.4 Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a 02 Jueces especializados en lo Penal por ser los magistrados quienes analizan y evalúan la imposición de la medida, 02 abogados penalistas por ser especializados en hechos delictivos que contempla el código penal y son quienes se enfrentan a la justicia para probar la inocencia del imputado, 02 abogados civilistas quienes son los encargados que las victimas afectadas por esta medida coercitiva sean indemnizadas, 05 fiscales quienes son los que reúnen, actúan las pruebas y solicitan la prisión preventiva.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación, se aplicó como técnica de recolección de datos la entrevista, debido a que está encaminada a instaurar contacto directo con las personas quienes serán considerados nuestra fuente de información, obteniendo de esta manera información más directa y accesible, profundizando así la información que es de interés de estudio (Bernal, 2010, p. 194), mediante la encuesta se recogió la información a través de procedimientos muy estandarizados; todas aquellas persona seleccionadas en la muestra han sido indagados con las mismas preguntas, pautas y con el mismo formato y para ello se elaboraron los cuestionarios (Bravo & Valenzuela, s.f, p.4) y el análisis documental, por ser una técnica de investigación en donde el investigador puede indagar, detallar y personalizar la información de manera unificada con el propósito de contrastar y complementar los datos, facilitando así su recuperación y elaboración que nos permitió desarrollar el marco teórico que es materia de estudio, (Dulzaides & Molina, s.f, p. 2) basándonos en acuerdos plenarios, tratados, cosa juzgada, sentencias, casaciones y la norma legal pertinente, así como también libros y revistas. Como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista ya que, está dirigido a obtener información concreta del fenómeno que es materia de estudio y percibir de manera más congruente la investigación, (Hernández, et al, 2010, p. 424). Guía de análisis documental y el cuestionario por ser un instrumento la cual es utilizado para recoger información de manera organizada permitiendo dar a si cuenta de los supuestos que son de interés de estudio en la investigación, componiéndose por un vinculado de

preguntas, permitiendo así obtener la información de manera generalizada, (Bravo & Valenzuela, p. 3).

3.6 Procedimiento

En la presente investigación, se elaboró la entrevista, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 12 preguntas. Igualmente, se procedió a obtener el consentimiento pertinente de los participantes y la entidad correspondiente, con respecto al cuestionario este está basado en 10 preguntas que fueron elaborados de acuerdo a los objetivo general y específicos de la investigación. Paralelamente, se desarrolló el análisis documental respecto acuerdos plenarios, tratados, sentencias, casaciones y la norma legal pertinente.

3.7 Rigor científico

El rigor científico se refiere a valorar el estudio científico de los métodos de investigación, como también de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos, obteniendo como cualidades esenciales la fiabilidad y la validez donde garantizan que son merecedores de crédito y confianza, (Noreña, et.al, 2012, p. 265). De acuerdo a Palacios, Sánchez, & Gutiérrez (s.f) los criterios de calidad del rigor científico en la investigación cualitativa son el criterio de credibilidad, el criterio de transferibilidad, el criterio de dependencia y el criterio de conformabilidad (p. 583).

3.8 Método de análisis de la información

En nuestra investigación empleamos el uso del método jurídico-propositivo, porque propondremos alternativas que ayuden a solucionar el conflicto existente con nuestro tema de investigación; siendo que Tantalean (s.f, p. 8-9) la conceptualiza como aquellas investigaciones que proponen crear o modificar la norma, pero que estas deben tener una argumentación consistente y sostenible que demuestren que nuestra propuesta es la ideal o necesaria a optar pero que asimismo, demuestren la deficiencia de la norma actual. También empleamos el método hermenéutico, donde Quintana y Hermida, (2019, párr. 01) señala que es reconocido en la investigación cualitativa y usado para la interpretación de los escritos en las investigaciones que se realizó. Busca que el investigador comprenda e interprete en sentido propio el escrito, además, brinda predominio

y régimen científico a la investigación bibliográfica. Asimismo, tenemos al método analítico por ser importante para la investigación porque de ella podemos conocer y clasificar diferentes componentes esenciales que forman parte del conocimiento absoluto y relacionarlos entre sí, (Abreu, 2014, p. 199), Siendo este método una vía para lograr obtener resultados mediante la división de un fenómeno en sus elementos constitutivos, es decir, va de lo general a lo específico o de los efectos a las causas, (Lopera, et. al, 2010, p. 17).

3.9 Aspectos éticos

Nuestro trabajo de investigación está basado en la recopilación de información verás, otorgando los créditos correspondientes a los autores que han aportado sus conocimientos de acuerdo a las normas APA, cumpliendo con los aspectos éticos tal y como Inguillay, et al (2019, pp. 6-8) refieren que, se debe tomar en cuenta los aspectos relevantes y acotar las normas morales en una investigación porque esta se verá reflejada en la aceptación del público, en la obtención de los nuevos resultados sin ser modificados respetando los derechos y principales valores de la ética de la investigación y el hacer buen uso de la información no solo logra incentivar sino forma excelentes investigadores. Asimismo, nuestro trabajo de investigación es de enfoque cualitativo respetando los parámetros y lo normado por la Universidad César Vallejo teniendo en cuenta lo dictado por nuestro docente y basándonos en la guía de elaboración de investigación, es por ello que, nuestro trabajo es original y no un plagio, conservando los datos de manera genuina no habiendo una manipulación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con relación a la representación de resultados de la guía de entrevista se efectuaron un total de doce preguntas. Señalando que, el objetivo general contiene seis preguntas, el objetivo específico 1), contiene dos preguntas, el objetivo específico 2), contiene dos preguntas; y, el objetivo específico 3), contiene dos preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas, se plantearon seis preguntas. 1. ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva es aplicada correctamente? SI- NO ¿Por qué?, 2. ¿Considera usted que en la realidad se cumple realmente con los plazos establecidos de la prisión preventiva? SI - NO ¿Por qué?, 3. De qué manera cree usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta al imputado? ¿Por qué?, 4. ¿considera usted que los magistrados cumplen con los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 al aplicar la prisión preventiva? ¿Por qué?, 5. ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta las relaciones familiares, sociales y laborales de las personas imputadas? SI - NO ¿Por qué?, 6. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de la persona imputadas? SI - NO ¿Por qué?

Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Gallegos, Morales, Echevarría, Moreno, Silva & Cuyo (2022) señalan que, si es aplicada correctamente la prisión preventiva, porque para aplicar esta medida tan gravosa como es la pérdida de la libertad ambulatoria, debe existir una motivación cualificada por parte del juez de investigación preparatoria que va a dictar dicha medida cautelar. Por otro lado, Días, Valderrama y Falconi (2022) señalan que no es aplicada correctamente la medida coercitiva de la prisión preventiva y es por ellos que hay acuerdos plenarios, casaciones en el tribunal constitucional, debido a que se está mediatizando y se ha convertido en una regla. A su vez De Domínguez y Cevalco (2022) señala que esta medida coercitiva es aplicada por los magistrados en un 50% y no a la totalidad.

Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados De Domínguez, Valderrama, Morales y gallegos (2022) señala que, si se cumplen con los plazos en la prisión preventiva, debido a que la prisión preventiva tiene una fecha límite, que, aunque puede ampliarse, únicamente se realiza con los fundamentos jurídicos dados; además de ello si al terminar el plazo impuesto no sale en libertad el acusado entonces puede interponerse inmediatamente un habeas corpus para exigir su liberación. Por otro lado, Días, Echevarría, Falconi, Cevalco, Moreno, Silva, Cayo (2022) mencionan que no siempre se cumplen con los plazos establecidos para la prisión preventiva, esto debido a las negligencias del ministerio público, en otros casos por la carga procesal de los órganos jurisdiccionales y terminan en prolongación de prisión preventiva o acumulaciones de plazo.

Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Gallegos, Días, Echevarría, Falconi, Cevalco, De Domínguez, Morales, Valderrama (2022) señalan que la afectación que tiene el imputado con la prisión preventiva es a su derecho de la presunción de inocencia debido a que puede ser entendida como una sentencia anticipada. Por otra parte, Moreno, Silva, Cayo (2022) señalan que no lo afecta específicamente toda vez que una persona que comete un delito sabe a las consecuencias que se va a tener que enfrentar como es la pérdida de libertad, pérdida laboral, familiar y también el salir de su arraigo domiciliario, comercial, ya que son propios de decidir.

Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistado Moreno, Echevarría, Morales, Cayo, Gallegos y Falconi, (2022) señalan que si se cumple el acuerdo plenario porque si no lo cumplirían estarían infringiendo el mismo acuerdo plenario y también el derecho fundamental como es el derecho de la motivación de las resoluciones judiciales. Por otro lado, Cevalco, Silva, Valderrama, De Domínguez y Díaz (2022) mencionan que los magistrados, no siempre cumple con los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 al aplicar la prisión preventiva, ya que no se realiza un verdadero análisis de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de dicha medida.

Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Morales, Cayo,

Gallegos, Falconi, Cevalco, Silva, Valderrama, De Domínguez, Echevarría y Díaz (2022) mencionan que la prisión preventiva si afecta las relaciones familiares, sociales y laborales de las personas imputadas, debido a que genera el alejamiento del entorno familiar por diversos motivos, desintegración en la familia debido al tiempo en el que dura la medida coercitiva. Por otra parte, Moreno (2022) nos menciona que Depende, si se habla de un reincidente o habitual no le afecta sus relaciones familiares, sociales y laborales ya que está acostumbrado a ese estilo de vida, muy por el contrario, si hablamos de una persona primaria de hecho que si le afecta sus relaciones familiares, sociales y también laborales.

Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Morales, Cayo, Gallegos, Falconi, Cevalco, Silva, Valderrama, y Echevarría (2022) señalan que no se vulneran derechos fundamentales porque esto se dicta como una medida provisional y no es una sentencia adelantada y con esta medida se asegura la permanencia del imputado en el proceso. por otro lado, De Domínguez y Días (2022) mencionan que a raíz de la medida coercitiva de la prisión preventiva se vulneran derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia, a su buena imagen, a su buena reputación y Moreno (2022) precisa que se vulneraria derechos fundamentales cuando las resolución que las dicta no están motivadas, por ejemplo el derecho al debido proceso, en variante del derecho a la legalidad procesal y material , para que se dicte unas medida coercitiva de prisión preventiva, el requerimiento del fiscal tiene que ser motivado, justificado y la resolución que la admite y dispone el encarcelamiento de la persona a la cual se le solicita también tiene que ser motivada y justificada, si no hay eso ahí si lo vulneraria.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue Identificar si la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas, se plantearon dos preguntas. 7. ¿Considera Ud. que la persona que se encuentra en prisión preventiva es rechazada socialmente? SI - NO ¿Por qué?, 8. ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta económicamente a las personas imputadas? SI - NO ¿Por qué?

Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Días, Gallegos, Falconi, Cevasco, Silva, Valderrama, De Domínguez, Echevarría y Díaz (2022) señalan que, si son rechazadas socialmente los imputados al ser impuestos la medida coercitiva de la prisión preventiva, debido a que es estigmatizado la medida coercitiva y lo consideran culpable por el solo hecho de ingresar a un establecimiento penitenciario, y muy por el contrario Moreno y Cayo (2022) señalan que va a depender si es una persona que es reincidente o habitual en este caso no le afecta si es rechazado socialmente o no y si se habla de imputados primarios ahí si le afectaría.

Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados De Domínguez, Gallegos, Falconi, Cevasco, Silva, Valderrama, Echevarría y Díaz, (2022) indican que la prisión preventiva si afecta económicamente a las personas imputadas, debido a que deja de realizar actividades económicas, dejas de percibir ingresos y esto genera gastos a los familiares en cubrir las necesidades de los imputados. A su vez Morales, Cayo y Moreno (2022) precisan que si es una persona que es reincidente o habitual no le afectaría económicamente y si se habla de un imputado primario los gastos corre por el estado, para la familia del imputado si le afectaría un poco ya que deben proporcionarlo al imputado alguna ayuda económica.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue Identificar si la prisión preventiva afecta psicológico a las personas imputadas en Perú, se plantearon dos preguntas. 9. ¿Considera Ud. que al dictarse la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas? SI - NO ¿Por qué?, 10. ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta el estado emocional, afectivo, cognitivo, conductual y social del imputado? SI - NO ¿Por qué?

Con respecto a la novena interrogante, los entrevistados Morales, Cayo, De Domínguez, Gallegos, Falconi, Cevasco, Silva, Valderrama, Echevarría y Díaz, (2022) exteriorizan que al imponer la medida restrictiva de prisión preventiva si se afecta psicológicamente a las personas imputadas, no solo por el solo hecho de encontrarse privado de su libertad sino también por las condiciones carcelarias

que soporta nuestro sistema penitenciario y por las condiciones supra humanas de los centros penitenciarios. A su vez Moreno (2022) considera que dicha afectación se da dependiendo del tipo de imputados que hay como se mencionó anteriormente.

Con respecto a la décima interrogante, los entrevistados Días, De Domínguez, Morales, Cayo, Gallegos, Falconi, Cevalco, Silva, Valderrama y Echevarría (2022) indican que si afecta el estado de los imputados toda vez por las condiciones mismas del sistema penitenciario y ya que se ve afectado toda su esfera de vida. Mientras tanto moreno (2022) precisa que esto depende de qué clase de imputado se está hablando en el caso de ser un reincidente o habitual ya no se vería afectado, pero si se habla de un imputado que son primarios y que recién pisa un penal si le afectaría.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue plantear un proyecto de ley donde el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva, se plantearon dos preguntas. 11. En su opinión, ¿está usted de acuerdo que el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva? SI - NO ¿Por qué?, 12. ¿Considera usted que debería crearse un proyecto de ley, en donde el Estado indemnicé por daños y perjuicios a las personas imputadas que estuvieron en prisión preventiva y que posteriormente son absueltas? SI - NO ¿Por qué?

Con respecto a la décimo primero interrogante, los entrevistados De Domínguez, Días, Morales, Gallegos, Falconi, Cevalco, Valderrama y Echevarría (2022) aluden que si están de acuerdo a que el estado indemnice a los imputados que posteriormente son absuelto debido a que la prisión preventiva ocasiona daños irreversibles a los imputados como es daño moral, lucro secante, daño emergente y por los perjuicios mismos al imponerse esta medida. A su vez Cayo y Silva (2022) expresan que muchas veces son absueltos porque los testigos ya no concurren a juicio entonces los imputados tienen que ser absueltos pero no necesariamente porque se pruebe su inocencia y Moreno (2022) expresa que el

código procesal penal del 2004, ya lo establece en la teoría, pero en la práctica no se cumple, para que haya indemnización en los errores judiciales, el estado a través del ministerio de economías de finanzas debe generar un recurso, una partida presupuestal que conlleve a determinar que verdaderamente se equivocaron en el momento de enviar a una persona inocente a una prisión preventiva.

Con respecto a la décimo segunda interrogante, los entrevistados Silva, Morales, Gallegos, Días, De Domínguez, Falconi, Cevalco, Valderrama y Echevarría (2022) sugieren que si debe crearse un proyecto de ley y a su vez debe existir una ley que considere esa posibilidad de ser indemnizados y esto implicaría que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de disponer de dicha medida. De esta manera Cayo (2022) precisa que esto conllevaría a reducir las investigaciones justamente por el temor de ser procesados o denunciados en gran parte de los operadores de justicia y moreno (2022) alega que no es necesario crear un proyecto de ley, porque ya existe en el código penal y no sería necesario.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:

A continuación, se muestran los resultados de la investigación, donde la encuesta fue aplicada a quince abogados.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida a conocer si la medida coercitiva de la prisión preventiva es aplicada correctamente. Dado que en la actualidad la prisión preventiva no se está dando como una medida excepcional para la cual fue creado.

El primer gráfico muestra que el 27 % de abogados especialistas en derecho penal opina que, si es correctamente aplicada la medida coercitiva de prisión preventiva, el 46% considera que no es correctamente aplicada la prisión preventiva; ya que muchas veces se vienen vulnerando derechos fundamentales de las personas y, el 27% no precisa si se aplica correctamente o no esta medida.

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva es aplicada correctamente?		
	Frecuencia	Porcentaje

SI	4	27%
NO	7	46%
NO PRECISA	4	27%
TOTAL	15	100%

TABLA 2: La prisión preventiva es aplicada correctamente.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que el 93% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que al aplicarse la prisión preventiva esta afecta al imputado; mientras que, el 7% considera que no.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta al imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	07%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	15	100%

TABLA 3: La prisión preventiva afecta al imputado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 27% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que los magistrados si cumplen con los requisitos que exige el acuerdo plenario; sin embargo, el 33% de los abogados considera que los jueces no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario y el 40 % de los abogados no precisan si se cumple o no con los requisitos prescritos en el acuerdo plenario.

Pregunta 3: Considera usted que los magistrados cumplen con los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 al aplicar la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	27%
NO	5	33%
NO PRECISA	6	40%

TOTAL	15	100%
-------	----	------

TABLA 4: Cumplimiento de los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 100% de los abogados especialistas en derecho penal considera que la prisión preventiva afecta el estado afectivo, emocional y cognitivo de los imputados por el mismo hecho de encontrarse reclusos en un centro penitenciario.

Pregunta 4: ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta el estado emocional, afectivo, cognitivo, conductual y social del imputado?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	15	100%

TABLA 5: La prisión preventiva y la afectación al imputado.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 47% de los abogados especialistas en derecho penal considera que si se vulnera los derechos fundamentales al dictarse prisión preventiva a los imputados; no obstante, el 53% de los abogados considera que no se vulneran los derechos fundamentales de los imputados con esta medida coercitiva.

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de la persona imputadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	47%
NO	8	53%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	15	100%

TABLA 6: Vulneración de los derechos fundamentales del imputado.

FUENTE: grafico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Luego tenemos el sexto gráfico se muestra que el 47% de los abogados expertos en derecho penal considera al dictarse la prisión preventiva, si se cumple con el debido proceso y que de esta manera no se afectaran los medios probatorios; no obstante, el 40% de los abogados considera que con la medida coercitiva no se cumplen con el debido proceso y un 13% no precisa en cuanto a este punto.

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que al dictarse la prisión preventiva se cumplen con el debido proceso y de esta manera no se afecten los medios probatorios en el proceso penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	47%
NO	6	40%
NO PRECISA	2	13%
TOTAL	15	100%

TABLA 7: El debido proceso y los medios probatorios.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 93% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que la medida coercitiva de prisión preventiva si afecta socioeconómicamente a los imputados; sin embargo, un 7% considera que no se afecta el imputado respecto a esta interrogante.

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	93%
NO	1	7%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	15	100%

TABLA 8: El debido proceso y los medios probatorios.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

En el octavo gráfico, se muestra que el 100% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que la prisión preventiva si afecta psicológicamente al imputado.

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que al dictarse la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	15	100%

TABLA 9: La afectación psicológica del imputado.

FUENTE: grafico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un contundente 87% de los abogados expertos en derecho penal considera que el estado si debería indemnizar a las personas que estuvieron en presión preventiva y luego de ellos son absueltos del delito que se les investigaba, el 13% de los abogados no precisan sobre la indemnización por parte del Estado.

Pregunta 9: ¿Está usted de acuerdo que el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	87%
NO	0	0%
NO PRECISA	2	13%
TOTAL	15	100%

TABLA 10: A favor que se otorgue una indemnización a los imputados que son absueltos.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Consecuentemente, el décimo gráfico se muestra que, el 80% de los abogados expertos en derecho penal considera que es necesario que se cree un proyecto

de ley en donde el estado indemnice a todas los imputados que estuvieron en prisión preventiva y posteriormente son absueltos por los daños y perjuicios que se causó en el tiempo que estuvo en prisión preventiva; mientras que, el 13% de los abogados considera que no es necesario crearse un proyecto de ley donde se dé la indemnización por parte del estado y a su vez en 7% no precisa respecto a esta pregunta.

Pregunta 10: ¿Considera usted que debería crearse un proyecto de ley, en donde el Estado indemnicé por daños y perjuicios a las personas imputadas que estuvieron en prisión preventiva y que posteriormente son absueltas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	80%
NO	2	13%
NO PRECISA	1	7%
TOTAL	15	100%

TABLA 11: El estado debe aprobar proyecto de ley que indemnice a las personas imputadas absueltas.

FUENTE: Gráfico elaborado por Lorena Anabel Aguilar Alfaro y Shermelee Nicholle Maquera Villalobos.

Con respecto a la discusión, se tuvo en cuenta los fundamentos teóricos, resultados de las entrevistas, encuestas y guía documental, así como también artículos científicos, empleando así un debate de argumentación, para poder de esta manera consolidar la información respecto al objetivo general y objetivos específicos del trabajo de investigación.

Objetivo General

Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas.

El abogado especialista en materia penal Missiego, (2021) nos señala que la aplicación de la medida coercitiva de prisión preventiva se está dando como respuesta a un clamor de la sociedad y no de acorde a la naturaleza jurídica de la imposición de medida coercitiva, como es de la prisión preventiva, con esto se pretende hacer creer a la sociedad que con la imposición de esta medida están garantizando la seguridad y esto es un grave error, pues actualmente se está imponiendo dicha medida coercitiva, sin comprobar objetivamente los requisitos

exigidos por ley y tal como lo precisa la Corte Suprema al dejar un mensaje bastante claro con el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, lo que resulta evidente que está existiendo un exceso al dictarse la medida coercitiva de prisión preventiva, es por ello que la sala de apelaciones , así como el Tribunal Constitucional están siendo objeto de corrección a estas medidas al confirmarse la violación de las garantías constitucionales.

La defensoría del pueblo (2009) señala que la detención atrae diferentes secuelas para las personas imputadas, considerando así la gravedad de la privación de la libertad, perturbándolos en distintos ámbitos de la vida del imputado ya sea de manera social, económico y psicológico viéndose afectado sus derechos fundamentales, las relaciones interpersonales e intrapersonales, así también como las oportunidades para su desarrollo. Es así que cuando dictaron prisión preventiva contra Alan García Pérez, él se suicidó, siendo una afectación consecuente a la medida dictada, debido que, al dictar una detención preventiva, e internarlo, en un centro penitenciario, es casi como ser considerado culpable.

La abogada especialista en materia penal, De Domínguez (2022) señala que solo un 50% de los operadores de justicia, aplican correctamente esta medida coercitiva, considerando así la afectación al imputado, ya que muchas veces este requerimiento es solicitado sin tener los medios de prueba contundentes y solo se sostiene a raíz de elementos de convicción, afectando de esta manera el solvento económico y emocional de la familia del imputado.

El juez especialista en materia penal, Diaz (2022) indica que la prisión preventiva no está siendo aplicada correctamente es por ello que hay acuerdos plenarios, casaciones a nivel del tribunal constitucional dado que dicha medida lo están mediatizando y se ha convertido en una regla, a su vez, no se cumple con los plazos establecidos, muchas veces por negligencias del fiscal o por la carga procesal y que termina en prolongar los plazos, precisando también que con esta medida se ven afectados el derecho a la presunción de inocencia, a su imagen y a su buena reputación, generando estigma social , así como la desintegración de la familia , la pérdida del empleo laboral mientras el imputado se encuentre

inmerso con esta medida .

Por otro lado, en base a la aplicación de cuestionario se demostró que un 46% de los especialistas en derecho, han considerado que esta medida coercitiva no está siendo muy bien aplicada por los operadores de justicia y el 100% de los abogados especialistas señalan que los imputados se ven afectados de manera emocional, cognitivo, conductual y social, al ser impuestos dicha medida.

Del análisis de la guía documental se pudo determinar que para la aplicación de la prisión preventiva no bastará con tener una sospecha suficiente sino esta debe ser una sospecha fuerte para que no exista solo una simple probabilidad de una condena, sino que se tenga la suficiente seguridad que habrá una condena, es por ello que la imputación fiscal debe ser consistente y que sea menor la probabilidad de que el imputado sea absuelto.

Para la aplicación de la prisión preventiva debe existir una verdadera motivación que cumpla con los requisitos exigidos y en base al principio de proporcionalidad y debe desarrollarla a través de sus tres subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad y verificar que se cumplan ya que se restringirá un derecho fundamental como la libertad de la persona.

Objetivo específico 1

Identificar si la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas.

Los especialistas González & Sales (2016) señala que el excesivo uso de la prisión preventiva genera obstáculos en el desarrollo socioeconómico de los imputados y a su vez se ven perjudicados los imputados más pobres, dado que esta medida coercitiva afecta de manera desmedida a aquellos ciudadanos y familias que viven en situaciones de pobreza, existiendo así mayor posibilidad de entrar en conflicto con el sistema de justicia , encontrándose detenidos a la espera de un juicio y teniendo menores posibilidades de obtener su libertad debido a la falta de economía para contratar un buen abogado para su defensa. El abuso de esta medida coercitiva atrae consigo la pérdida de ingresos económicos, reduciéndose así las oportunidades de un empleo, en cuanto a la familia esto representa una adversidad económica y escasas posibilidades de

acceder a una educación, implicando así para el Estado mayores gastos y costos y menores ingresos.

La defensoría del pueblo (2009) señala que se debe considerar, que durante la privación de la libertad, los familiares del imputado generan diversos gastos para poder apoyar a la situación jurídica en la que se encuentra inmerso el imputado tales como pagar a un abogado, gastos de movilidad, entre otros, dicha situación económica se ve complicada sí, es el imputado quien sostenía totalmente la economía familiar y este impacto será mayor si la prolongación de la detención se prolongue cada vez más el tiempo de detención y la detención del imputado que no tiene vínculo con el ilícito penal vulnera severamente al imputado y a su familia.

Los imputados que son enviados a prisión preventiva desarrollaban alguna actividad laboral cuando fueron detenidos ya sea de manera independiente o como empleado dependiente de una empresa, acarreado la pérdida del trabajo a consecuencia de su detención, reduciendo así sus ingresos, la pérdida de su empleo creando una desmejora patrimonial.

La especialista en materia pena Echebarria (2022) , señala que los imputados al salir de un centro penitencia, son discriminados por la sociedad misma, por el simple hecho de haberse encontrado cursando esta medida cautelar, generando así deficiencias al imputado de poderse resocializar laboralmente conllevando a muchos de ellos a la desesperación por la falta de economía que atraviesan, señala a su vez que al estar inmersos en prisión preventiva genera esto un afectación económica que no es solo para el imputado sino también para su núcleo familiar .

La especialista en materia penal Valderrama (2022), nos precisa que los imputados son rechazados por la sociedad porque consideran que los centros penitenciarios son las escuelas del delito y que no cumplen la tarea de la resocialización del individuo por lo tanto muchos ya no son bien recibidos en los centros laborales por la misma estigmatización que hay en la sociedad.

El especialista en materia penal Diaz (2022) señala que esta medida coercitiva como es la prisión preventiva si afecta a las personas imputadas debido a que son despedidos y dejan de realizar la actividad económica que habitualmente venían realizando y el estar internado en un centro penitenciario de manera preventiva acarrea gastos para poder cubrir las necesidades del imputado y esto muchas veces son asumidos por la familia generando un déficit económico.

Por otro lado, en base a la aplicación del cuestionario se demostró que el 93% de los abogados especialistas en derecho penal consideran que la medida coercitiva de prisión preventiva si afecta socioeconómicamente a los imputados; sin embargo.

Del análisis documental se pudo corroborar que si hay una afectación socioeconómica de los imputados con esta medida coercitiva a raíz de que, pese a que el imputado probo mediante pruebas su arraigo, esto no fue tomado en consideración por el órgano jurisdiccional al establecer que, por la gravedad de la pena, magnitud del daño causado se da el peligro procesal de fuga y de obstaculización, pero ello no puede ser los únicos elementos a considerar para justificar la imposición de la prisión preventiva, el peligro de obstaculizarse mide únicamente teniendo en consideración el riesgo razonable de que ocurra esta conducta y que esta no es objeto de probanza. Toda vez que para interponer un recurso de apelación requiere de múltiples gastos a lo que están sujetos tanto el imputado como la familia de la misma. Lo que hay un claro entender que si hubiese sido una persona con bajos recursos estuviera cumpliendo la imposición de dicha medida, simplemente por el mal actuar de nuestros operadores de justicia.

Objetivo específico 2

Identificar si la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas.

La especialista Muñís (2007) señala que se tiene que tener bien el claro el termino prisión y los impactos psicológicos de esta medida , aludiendo que la prisión en el lugar donde se encuentra inmerso una persona presa , aquel imputado que está impedido de manifestar su voluntad , en ese sentido la persona no es considerado inocente si está preso o detenido , la palabra prisión es la restricción de un bien jurídico, el imputado que está sujeto a esta medida,

la vive como una "pena", pese a lo provisorio. Generando incertidumbre, ansiedad, conductas límites, situaciones de presión intensa, temor a perder los afectos de la familia y de sus vínculos con el exterior tanto en lo familiar y social. conllevando, en algunos casos, a conductas suicidas, violencia y depresión sobre todo a aquellos imputados que son agentes primarios con esta medida coercitiva, generando para ellos un choque afectivo provocado a raíz de su aislamiento.

La especialista en psicología clínica Rosas (2017), señala que el hecho de encontrarse un imputado encarcelado y privado de la libertad acarrea consecuencias psicológicas hacia los imputados, generando cadenas de reacciones, distorsiones tanto a nivel afectivo, cognitivo, emocional que son provocado por la propia tensión emocional que personen los imputados al estar dentro del ambiente penitenciario. generándoles ansiedad por las circunstancias en las que se da el encarcelamiento y de la personalidad del sujeto en sí, siendo rechazados por la sociedad, baja autoestima a verse frustrados sus expectativas propias por el hecho de estar encarcelado.

Los entrevistados en un 82 % están de acuerdo en su posición respecto a la afectación psicológica que le genera a los imputados la aplicación de esta medida, es por ello que el especialista en materia penal Diaz (2022) señala que el solo hecho de que el imputado se encuentre privado de libertad está ya genera una afectación psicológica, sumado a ello las condiciones carcelarias que soporta nuestro sistema penal penitenciario, el aislamiento y condiciones infra humanas a lo que muchos imputados son sometidos, expuestos a la violencia, corrupción, insalubridad y condiciones deplorables de los centros penitenciarios en los que están reclusos. Los imputados están expuestos a los mismos escenarios de aquellas personas que han sido ya condenadas por un hecho delictivo, sufriendo grandes tensiones por la pérdida de ingresos tanto para el como para su familia, como también la separación forzada de su núcleo familiar y de la sociedad. considerando que el uso excesivo de esta medida coercitiva, genera consecuencias e impacto sobre el imputado, su vida privada, familiar y económica. A su vez la especialista Valderrama (2022) confirma que si hay una afectación psicológica con esta medida a los imputados toda vez que son

internados en un centro penitenciario con las personas que están purgando una condena por un acto delictivo.

Por otro lado, en base a la aplicación del cuestionario se demostró que al 100% de los especialistas en derecho, han considerado que esta medida coercitiva si afecta psicológicamente a las personas imputadas en el aspecto emocional, cognitivo, conductual y social al ser impuestos dicha medida.

Del análisis de la guía documental, se tuvo en cuenta lo señalado por la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH), donde precisa que se vulneraron los derechos de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez, debido a que estos estuvieron expuestos a un aislamiento prolongado e incomunicados, tratamientos crueles e inhumanos, que fueron lesivos a su integridad psíquica y moral de la persona, precisándonos que el solo hecho de estar en prisión preventiva e incomunicados genera graves efectos, ya que el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, colocándoles en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles, considerando así la CIDH que las víctimas han tenido un sufrimiento psicológico intenso, angustia, incertidumbre, pena, alteración de sus proyectos de vida, en virtud de la falta de justicia en un plazo razonable de la medida coercitiva de prisión preventiva. En consecuencia, con esta medida coercitiva las víctimas perdieron sus empleos y por tanto el sustento económico para ellos y sus familias, encontrando dificultades para encontrar nuevos trabajos una vez fueron declarados inocentes, sufriendo los efectos de la estigmatización de la sociedad y del círculo social en particular, quedando su vida familiar alterada a raíz de este suceso. La CIDH infiere que al vulnerarse los derechos del señor Rafael Iván Suárez Rosero este estuvo expuesto a maltratos crueles y denigrantes durante el tiempo que se encontró detenido aunado a la injusticia de mantenerlo incomunicado sin justificación alguna yendo en contra de la Constitución Ecuatoriana.

Objetivo específico 3

Plantear un proyecto de ley donde el estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

Para el especialista Doménech (2015) manifiesta que la indemnización por parte del estado por los daños ocasionados por la prisión provisional, absolución o sobreseimiento, es la razón más sólida para mejorar la eficacia disuasoria del derecho penal, es por ello que el ordenamiento jurídico Sueco precisa que toda persona que ha sido acusada tienen derecho a ser indemnizados por los daños sufridos a raíz de esta medida coercitiva de prisión preventiva , siempre y cuando estas no se le haya declarados culpables , de la misma manera se estableció en Austria y Noriega donde reconocen a través de una indemnización a aquellas imputados por prisión preventiva y luego son absueltos tienen el derecho a ser indemnizados todo esto se dio a raíz de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenara a estos países por violar los principios y derechos fundamentales . De la misma manera se dio en España a través del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la constitución española, actualmente modificado.

Los entrevistados en un 73 % están de acuerdo en que debería crearse un proyecto de ley, a través del cual el estado indemnice a aquellas personas imputadas, que posteriormente son adultos del cargo de que les acusaba, por los daños y perjuicios que le causo por el hecho de estar inmerso en prisión preventiva, es así que el especialista en materia penal Diaz (2022) considera que el estado debe indemnizar a las víctimas que estuvieron en prisión preventiva por los daños y perjuicios sufridos , ya que esto acarrea daños a la persona como es el daño moral, lucro cesante y daño emergente y que debería existir una ley a favor de las victimas así como se viene ya ejerciendo en otros países , esto implicaría a que los magistrados tengan más cuidado al momento de disponer dicha medida coercitiva , de la misma manera la especialista Valderrama (2022) expresa que el imputado se ve limitado la libertad ambulatoria a raíz de esta medida coercitiva , afectado su proyecto de vida, de igual manera la especialista De Domínguez (2022) reafirma el estado debe indemnizar a aquella persona que han sido privados de su libertad y de los cuales no han atendido responsabilidad

alguna. Considerando apropiado un proyecto de ley en la cual las personas que son inocentes de todo cargo estas sean indemnizadas, para que en un futuro lo jueces analicen con mucha cautela los casos penales y actúen con legalidad, de forma equitativa revidar bien el caso y que por parte de la fiscalía no se dicten estos requerimientos de manera injusta considerando así que los jueces tendrán más cuidado al momento de aplicar la normatividad para que se declare fundado el pedido de prisión preventiva sea favorable para cualquier imputado y de esta manera también los fiscales tengan cuidado al momento de solicitar el pedido de la prisión preventiva sin mayor argumento o amparo legal . Muy por el contrario, el 27 % de los entrevistados consideran que al crearse un proyecto de ley este reduciría la investigación, justamente por el temor de ser procesados o denunciados en gran parte de los operadores de justicia, ya que los imputados muchas veces son absueltos dado que, los testigos ya no concurren a juicio es por ello que los imputados son absueltos de los cargos, pero no necesariamente porque son inocentes.

El pedido de la indemnización por parte del estado a las personas imputadas que posteriormente son absueltas, parte de la premisa de que el estado debe resarcir los daños ocasionados a las personas que ha sido sometidos a prisión preventiva y que posterior a ellos son absueltos al no encontrarse responsabilidad con el hecho delictivo que se les acuso , toda vez que la víctima ha sido sometido sucesos dañosos con esta medida, a la pérdida del empleo donde venían laborando y posterior a ello dejaron de percibir ingresos económicos, el aislamiento de la familia , por su reputación y su imagen afectada a nivel de la sociedad.

Para Fernández (2001) el daño a la persona comprende todo aquellos que se puede causar a una persona en cualquier aspecto, el llamada daño moral se refiere al dolor, el sufrimiento que se le causa a la persona, la aflicción de esta misma aludimos a un daño emocional o sentimental de orden psíquico.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) En el Art. 1985^o del CCP señala: precisa que la indemnización comprende las consecuencias que derivan de un daño, el lucro cesante, daño a la persona y el daño moral, donde tiene que existir una relación causal entre el hecho y el daño producido.

Por otro lado, en base a la aplicación del instrumento del cuestionario se aprecia que el 87% de los defensores de los derechos, están de acuerdo en que el estado indemnice a las personas imputadas que son enviados a prisión preventivas y posterior a ello son absuelto de los cargos imputados, de la misma manera se pudo corroborar que el 80 % de los encuestados consideran apropiado crear un proyecto de ley a favor de los imputados por los daños y perjuicios que estos subieron durante todo el tiempo que estuvieron en prisión preventiva.

Además, se planteó el siguiente supuesto: La prisión preventiva afecta socioeconómicamente y psicológicamente a las personas imputadas, porque a raíz de esta medida pierden su empleo y el sustento económico de su familia, son rechazados por la sociedad, sufriendo de esta manera los efectos de la estigmatización de la sociedad y del círculo social en particular, quedando su vida familiar alterada a raíz de este suceso, con ello también se ven afectados su integridad psíquica y moral, debido a las condiciones carcelarias e infra humanas que soporta nuestro sistema penitenciario, quedándose expuestos a la violencia, corrupción, insalubridad de los centros penitenciarios en donde se encuentran reclusos, las consecuencias psicológicas de los imputados se dan por diversas reacciones y distorsiones tanto a nivel afectivo, cognitivo, emocional que son provocado por la propia tensión emocional , debido a que el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos y perturbaciones psíquicas, angustia, incertidumbre, pena, alteración de sus proyectos de vida, colocándoles en una situación de particular de vulnerabilidad conllevando a un daño moral, lucro cesante y daño emergente.

V. CONCLUSIONES

1. Se comprobó mediante nuestra investigación realizada en nuestro país y en el derecho comparado que la prisión preventiva si afecta socioeconómicamente a las personas imputadas porque dejan de laborar y percibir ingresos, se convierten en una carga familiar, además, que pierden los bienes que puedan tener en su haber para suplir los costos procesales y su estadía en prisión. Asimismo, es marginado por la sociedad lo que dificulta que a su libertad pueda conseguir un empleo con beneficios sociales reduciéndose así las oportunidades de empleo e incluso que pueda acceder a la educación.
2. Se identificó que la prisión preventiva si afecta psicológicamente a las personas imputadas, ello en razón que de acuerdo a la investigación realizada mediante el cuestionario y encuesta realizados a los eruditos en materia penal opinan que, si bien esta medida coercitiva es necesaria, afecta a las personas que lo sufren porque cambia radicalmente su estilo de vida, se encuentra aislado y sufre violencia por los internos, vive de manera inhumana dentro de prisión lo que causa depresión, traumas y problemas de salud.
3. Se elaboró un proyecto de ley que modifica la Ley N° 24973, artículos 1,2, 4, 6, 7, 9, 11 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, el cual busca incluir que se considere una compensación monetaria al investigado que estuvo en prisión preventiva y fue absuelto, declarado inocente por el atropello a sus derechos fundamentales como lo es la presunción de su inocencia y su derecho de defenderse en libertad.
4. Podemos concluir que, la prisión preventiva se está dando de manera sistemática, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2019-CIJ-116 y la CIDH. Si bien su aplicación evita que pueda existir obstáculos en la investigación se debe tener en cuenta las afectaciones que causa en la persona privada de su libertad cuando es aplicada sin una debida motivación o sospecha fuerte que lo justifique.

VI. RECOMENDACIONES

- Que el estado a través del ministerio de economía y finanzas debe generar recursos a través de una partida presupuestal, donde se indemnice a las personas que estuvieron en prisión preventiva y que posteriormente son absueltas e inocentes, por los daños y perjuicios causados al imputado a raíz de esta medida coercitiva, respetando así la dignidad de las personas consagrados en nuestra constitución.
- A los jueces de investigación preparatoria analizar y evaluar detalladamente el pedido de prisión preventiva hecha por el fiscal , tener en cuenta lo estipulado por los acuerdos plenarios , la casación de Moquegua entre otros , haciendo un severo análisis respecto de lo que es el arraigo domiciliario del imputado para poder dar una decisión judicial de forma consciente del caso en concreto y que la decisión no esté sujeta a factores externos como es la presión mediática, sino de acuerdo a ley y a la justicia.
- A los fiscales buscar medidas alternativas como las comparencias y restricciones que se encuentran consagrados en nuestro código procesal penal ya que la medida coercitiva de prisión preventiva, es una medida excepcional por el cual fue creado, todo esto a raíz de que la prisión preventiva actualmente vienen siendo revocados las resoluciones de esta medida coercitiva por la sala penal de apelaciones lo que demuestra que se están realizando infracciones penales y que no hay debida motivación al momento de pedir la aplicación de dicha medida coercitiva.

REFERENCIAS

- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 195 - 204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Argenti, N. (25 de octubre de 2017). Conteo de la prisión preventiva unificación de cómputos por sobreseimiento, absolución y pena en exceso. *Universidad nacional de la plata* (46), 407. <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4013>
- Bastos, L., & Ribeiro, L. (2021). El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Estudios sociológicos*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59870296007>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de Investigación*. Tercera edición. Colombia: Pearson Educación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bravo, T., & Valenzuela, S. (s.f.). Desarrollo de los instrumentos de evaluación: cuestionarios. México: Centro UC - medición - MIDE. cuadernillo técnico de evaluación educativa: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/08/P2A355.pdf>
- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de noviembre de 2007). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Comisión interamericana de Derechos Humanos. (2016). Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva. Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
- Congreso de la Republica. (2022). Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Julio2022.pdf>
- Clifton, J. (2016). Prisons and prevention giving local areas the power to reduce offending. Inglaterra. https://www.ippr.org/files/publications/pdf/prisons-and-prevention_Jan2016.pdf

- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos. (s.f.).
Corte Interamericana de Derechos Humanos:
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2009). Detenciones arbitrarias y responsabilidad del Estado (Mario Razzeto ed.). Perú.
<https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2009/Informe-010-2009-DP-ADHPD.pdf>
- Dei, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *De Derecho (Valdivia)*, 189 - 217.
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v26n2/art08.pdf>
- Doctrina jurisprudencial sobre audiencia de motivación y elementos de la medida de prisión preventiva, Casación N.º 626-2013 (Corte suprema de Justicia de la Republica 30 de junio de 2015). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-626-2013-Moquegua-LP.pdf>
- Doménech, G. (2015). ¿Es mejor indemnizar a diez culpables que dejar a un inocente sin compensación? Para el Derecho el análisis.
<https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/304367/394045>
- Dulzaides, M., & Molina, A. (s.f.). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.
<http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v12n2/aci11204.pdf>
- Escaff, E., Estévez, M., Feliu, M., & Torrealba, C. (2013). Consecuencias Psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes. *Criminalidad*, 55(3), 291 - 308.
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf>
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. Ecuador: UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Fernández, C., (2001). El daño al proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetEIDanoAlProyectoDeVidaEnLaJurisprudenciaDeLaCorteL-5084776.pdf>
- Ferreiro, X. (2000). El imputado. *revista de derecho (7)*, 169-172.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7814388>

- Gaitán, N. (2019). Las consecuencias de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: en una revisión de la literatura científica. Perú.
[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15050/Gait%
 c3%a1n%20Cabellos%20Napole%
 c3%b3n%20Benjam%
 c3%adn1.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/15050/Gait%c3%a1n%20Cabellos%20Napole%c3%b3n%20Benjam%c3%adn1.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- García, H. (2008). Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia. México.
[http://mobile.repositorio-
 digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1638/90013.pdf?sequence=1&
 sAllowed=y](http://mobile.repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1638/90013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, K. (2022). Consecuencias legales por el uso excesivo de la prisión preventiva en Huaraz, Ancash. *Llsllyq*, 2(1), 105 - 118.
<file:///C:/Users/HP/Downloads/document.pdf>
- Giuliani, L. (2021). Libertá personale dell'imputato e misure cautelari restrittive della libertá individuale nel processo penale. *Revista brasileira de direito procesual penal*, 8.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971150001>
- Gómez, F., & Ruiz, J. (2002). La noción de daño puramente económico. *revista para el análisis del derecho* (4), 5.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=273612>
- González, j., & Sales J. (2016). Medidas de coerción. La prisión preventiva. *Discusión Doctrinal - Jurisprudencial*. Paraguay: Arandurã.
[https://fdocuments.mx/document/medida-de-coercion-penal-la-prision-
 preventiva.html?page=426](https://fdocuments.mx/document/medida-de-coercion-penal-la-prision-preventiva.html?page=426)
- Guzmán, S. (2021). Causas y efectos del desmedido uso de la prisión preventiva en el sistema procesal penal peruano. Cuzco.
- Haro, R. (2021). La prisión preventiva. *Metropolitana de Ciencias Aplicadas*.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Hernández, C. (22 de enero de 2021). La impunidad en Guatemala producto de la mora judicial. *Revista Ciencia Multidisciplinaria Cunori*, 5(1), 91-96.
Revista científica multidisciplinaria cunori:
<https://revistacunori.com/index.php/cunori/article/view/155>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A.

- <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hussain, T. (enero de 2018). pre-trial detention and its compensation in international and Pakistani law. *Policy Perspectives: The Journal of the Institute of Policy Studies*, 53-60. <https://www.scienceopen.com/hosted-document?doi=10.13169/polipers.15.3.0047>
- Inguillay, L., Tercero, S., & López, J. (11 de octubre de 2020). *Imaginario Social*. 3(1). Ética en la investigación científica: <http://www.revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10/19>
- Jimenes, R. (s.f). *Loa daños inmateriales: Una aproximación a su problemática*. *De Derecho - Themis* 50. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LosDanosInmateriales-5110786.pdf>
- Jiménez, M. (2007). *Desaparición de la prisión preventiva*. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*(19), 147-154. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222926008>
- Konsteinwein, E. (07 de enero de 2015). *La prisión preventiva en los márgenes judiciales*. *Justicia penal, medios de comunicación y autoridades políticas*. Sortuz: *Revista Oñati de Estudios Socio jurídicos Emergentes*: <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/558>
- ___ (2017). *La prisión preventiva en plural*. *Direito e Praxis*, 8(2), 942 - 973. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350951354006>
- Llobet, J. (2009). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los Órganos de Protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano*. *Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/202/196>
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). *El método analítico como método natural*. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1). <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf>
- López, D., Rosas, V., Torres, L., & Vico, J. (febrero de 1996). *La prisión preventiva*. 2, 17, 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7445191>

- LP. pasión por el derecho. (25 de junio de 2022). Peligro procesal: es inconstitucional sostener que bastan pena grave e indicios de pertenencia a organización criminal para justificar prisión preventiva (caso Humala) [Exp. 00502-2018-PHC/TC]. <https://lpderecho.pe/peligro-procesal-es-inconstitucional-sostener-que-bastan-pena-grave-e-indicios-de-pertenencia-a-organizacion-criminal-para-justificar-prision-preventiva-caso-humala-exp-00502-2018-phc-tc/>
- Martens, J. A., Orrego, R. A., & Ríos, V. (agosto de 2016). Prisión preventiva en Paraguay. Análisis de los factores que inciden en su aplicación en seis circunscripciones de la Región Oriental. *Revista Paraguay desde las ciencias sociales* (7), 119-127. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistaparaguay/article/view/1866>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Código Civil. Perú. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Facultad de Derecho - lus et Praxis* (53), 125-135. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217.pdf>
- Mora, L., & Zamora, A. (agosto de 2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 5(8). https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1587/2988#google_vignette
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. *Dikaion*. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/13679/6285>
- Muñís, G. (s.f.). La prisión preventiva y los efectos psicológicos del encierro. <https://psicologiajuridica.org/psj173.html>
- Murcia, N., Jaimes, S., & Gómez, Y. (2016). la practica social como expresión de humanidad. (57). *Redalyc*: <https://www.redalyc.org/journal/101/10148922002/html/>

- Noreña, A., Alcaraz, N., Guillermo, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquicman*, 263 - 274. <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Oliveira, L, Mariane, S., Ferreira, W., & Mendes, M. (2015). As implicações da decretação da prisão preventiva sob a ótica da teoria do garantismo penal. *Revista da Universidade Vale do Rio Verde*, 13, 728-729. <https://www.scienceopen.com/hosteddocument?doi=10.13169/polipers.15.3.0047>
- Ospina, G. (2015). La inconstitucionalidad de la detención preventiva. Bogotá. <https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/941/La%20inconstitucional%20de%20la%20detenci%C3%B3n%20preventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacheco, R. (2021). La jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal por la prisión provisional en España y en Colombia: ¿hacia extremos problemáticos? *Derecho del Estado* (51). doi:<https://doi.org/10.18601/01229893.n51.10>
- Palacios, B., Sánchez, C., & Gutiérrez, A. (s.f). Evaluar la calidad en la investigación cualitativa. *Revisión de políticas científicas y aportaciones metodológicas*, 581 - 596. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/3014/EvaluarlaCalidadenlaInvestigacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pascicci, N. (2022). Imputazioni ingiuste e rimborso delle spese legali da parte dello Stato: luci ed ombre della nuova disciplina italiana. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 713 - 764. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673972674006>
- Pérez Hualde, A. (2015). Responsabilidad por daños ocasionados por la prisión preventiva. *Misión Jurídica*, 8(9), 103-107. <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/433/791>

- Pleno. Sentencia 185/2022, 00426-2021-PHC/TC (Tribunal Constitucional 24 de marzo de 2022). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00426-2021-HC.pdf>
- Quintana, L., & Hermida, J. (mayo de 2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73 - 80. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Raques, R. (08 de mayo de 2020). Realmente un día en prisión preventiva equivale a un día de pena en prisión preventiva: una revisión al art. 58 CP desde la teoría de los equivalentes funcionales de la pena. *Indret*(3), 120 - 134. <https://indret.com/realmente-un-dia-en-prision-preventiva-equivale-a-un-dia-de-pena-de-prision/>
- Rosas Carmona, M. (2017). Los efectos psicológicos del encarcelamiento: ¿qué pasa en la mente de los reclusos?, *psicología y mente*: <https://psicologiaymente.com/forense/efectos-psicologicos-encarcelamiento-mente-reclusos>
- Ryu, D. (2022). Pre-trial incarceration in the coronavirus pandemic (Sars-CoV-2) in the jurisprudence of the Superior Tribunal de Justiça: preventive detention as the ultima ratio? *Brasileira de Direito Processual Penal*, 8(1), 443-486. <https://www.redalyc.org/journal/6739/673971913012/html/>
- Salazar, V. (2019). Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo. Bogotá. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/6dabb0d0-87b3-4e9b-8532-efd800b107e4/content>
- Sakowicz, A. (2022). The impact of the case law of the Constitutional Tribunal on the standard of detention on remand in Poland. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 47 - 84. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971913002>
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (01 de enero de 2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva. *Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(9). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>
- Sánchez, I. (2011). La cárcel del siglo XXI. *Crítica*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3667849>

Saz, S. (2014). La obligación del Estado de indemnizar los daños ocasionados por la privación de libertad de quienes posteriormente no resulten condenados. *Administración Pública*, 55 - 98.

<https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/40136>

Tantalean, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*.

Tantalean, R. (01 de febrero de 2016). Dialnet. (13). Obtenido de Tipología de las investigaciones jurídicas:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Zepeda, G. (s.f.). ¿Cuánto cuesta la prisión sin condena?

<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Cuanto-cuesta-la-prisi%C3%B3n-sin-condena.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°: _____

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1,2,4,6,7,9,11 DE LA LEY N.º 24973 QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS.

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1,2, 4, 6, 7, 9, 11 QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES DETENCIONES ARBITRARIAS.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo regular la indemnización a cargo del estado por error judicial en materia penal, así como por detenciones arbitrarias que se refieren al inciso 7 del artículo 139 de la constitución política del Perú, a su vez también indemnizar a las personas que hayan sufrido prisión preventiva y posteriormente son absueltos.

Para tal efecto, el estado deberá aportar el fondo nacional indemnizatorio para cubrir a las víctimas por errores judiciales, detenciones arbitrarias y prisión preventiva.

Artículo 2.- Derecho a indemnización por detención arbitraria y prisión preventiva Tienen derecho a indemnización por:

- a) Detención arbitraria, quien es privado de su libertad por autoridad del Estado, sin causa justificada o existiendo esta, si excede los límites fijados por la Constitución o por la sentencia, o quien no es puesto

oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución.

- b) Por prisión preventiva, quien se haya encontrado privado de su libertad en un centro penitenciario y sea liberado por falta de pruebas o se haya comprado su inocencia.

Artículo 4.- Fijar la indemnización por detención arbitraria y prisión preventiva:

- a) La indemnización por detención arbitraria y prisión preventiva, será fijada en proporción directa al tiempo de la detención o prisión preventiva y a la renta de la víctima, acreditada fehacientemente, y no podrá ser inferior al salario mínimo vital vigente por cada día.
- b) La indemnización será fijada de oficio en la misma sentencia de absolución. Asimismo, cuando el fiscal ordene archivo definitivo de una investigación que involucró la prisión preventiva, también fijará el monto de indemnización que deberá ser validada por el juez.
- c) Aquel que no esté conforme con el monto indemnizatorio fijado en la sentencia tiene a salvo su derecho para hacer valer por las vías correspondientes.

Artículo 5°. – A prudente criterio del Juez, será fijada la indemnización teniendo en cuenta lo referido al artículo 4° y en atención a los perjuicios concretos tanto personales, materiales y familiares que hubiere ocasionado. Excepcionalmente en caso existiere el daño al proyecto de vida, necesariamente el pedido debe ser propuesto por escrito y fundamentado en el recurso de acción de revisión o el recurso de casación penal.

Artículo 7°. - Las indemnizaciones a que se contraen la presente Ley, serán abonadas por el Estado a través del Fondo que por la misma se crea.

En casos donde el afectado directamente por error judicial, detención arbitraria y prisión preventiva fallezca; y se haya producido algunos de los supuestos del artículo 2°, los sucesores tienen la legitimidad de cobrar dicha indemnización, para ello se debe acreditar que tienen derecho sobre ello, ante el Fondo Nacional Indemnizatorio para el cobro del mismo.

Artículo 9°. - Son recursos del Fondo.

- a) El aporte directo del Estado, equivalente al 3% del Presupuesto Anual asignado al Poder Judicial;
- b) Las multas impuestas a las autoridades judiciales, cuando hayan incurrido en error judicial por festinación del trámite judicial;
- c) Las multas que se impongan a las autoridades policiales o administrativas que hayan cometido o coadyuvado a cometer la detención arbitraria, en los locales o en otros;
- d) Las multas que se impongan a las personas que bajo falsos cargos procuraren la detención arbitraria o coadyuven a ella maliciosamente.
- e) Los que perciba por concepto de intereses sobre sus depósitos.
- f) Los que perciba por concepto de donaciones.
- g) El 20% de lo que perciba el Poder Judicial por concepto de copias simples.
- h) El 20% de lo que perciba el Poder Judicial por concepto de cédulas de notificación y,
- i) El 20% de lo que perciba el Poder Judicial por concepto de venta de formatos de antecedentes judiciales y penales.

Artículo 11°. - Son funciones y atribuciones del Fondo.

- a) Supervigilar el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias;
- b) Administrar su patrimonio;
- c) Formular y aprobar su presupuesto anual;
- d) Proceder al pago de las indemnizaciones, conforme a los mandatos judiciales de pago, en un plazo no mayor de 3 años contados a partir de la fecha en el que el Juez notifico al Fondo en monto indemnizatorio.
- e) Proceder al cobro de las multas que se impongan de conformidad con los incisos b), c), d), g), h) e i) del artículo 9°

Artículo 31.- Vigencia y aplicación de la Ley La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de la vigencia.

Artículo 32.- Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1988 fue promulgada la Ley 24973, donde se regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias, pero hasta la fecha dicha ley ha ido quedando desactualizada y poco o nada se ha hecho para que pueda ser cumplida a cabalidad. Existiendo la necesidad de proteger y defender los derechos fundamentales de la persona que sido víctimas de prisión preventiva y que han resultado absueltos del delito que se le imputó. Se trata de una ley que cubre la normatividad internacional y constitucional según los parámetros aceptados de la forma de llevarse a cabo una indemnización. Sin embargo, no ha producido el efecto deseado, por el desconocimiento de las víctimas o el engorroso trámite que requiere su puesta en práctica.

El Perú es una República Constitucional, se debe regir por los mandatos constitucionales, así conforme al artículo 139, inciso 7, de la Constitución donde señala que toda persona tiene derecho a “la indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar” y lo establecido por la corte interamericana de los derechos humanos.

Pero este mandato constitucional se ve desarrollado conforme a la Ley 24973, dictada bajo la vigencia de la Constitución de 1979, que reconocía similar derecho. A efectos de hacer efectivo el pago de las indemnizaciones, la mencionada Ley creó también el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias.

En nuestro país se ha comprobado que la aplicación de prisión preventiva se da de manera arbitraria , no tomando en consideración lo establecido en el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 y lo exigido por la corte interamericana de los derechos humanos , porque no se está tomando en consideración los presupuestos que estas normas exigen como por ejemplo, analizar cada caso en particular ya que no se está teniendo en cuenta el arraigo domiciliario del imputado , si cuenta con casa propia o vive en casa en alquiler , si cuenta con un trabajo estable o es independiente, si es una persona soltera o con carga familiar; haciendo de ello un candidato seguro a que se le dicte prisión preventiva , lo que la convierte en

inconstitucional porque vulnera los derechos de las personas, es por ello que consideramos que se debe exigir la indemnización para el imputado que estuvo en prisión preventiva y es absuelto de los cargos del que se le venía imputando. Asimismo, se ha comprobado que el investigado se ve afectado psicológicamente y socioeconómicamente padeciendo ansiedad, angustia, depresión por las mismas condiciones en las que se encuentra el centro penitenciario entre ellos la insalubridad y el entorno de violencia al que está expuesto, además de los gastos en conseguir una defensa legal, el no contar con un trabajo y depender de familia para la subsistencia del imputado a raíz de esta medida coercitiva de prisión preventiva.

Estas personas, para obtener una indemnización por parte del estado, deben iniciar un engorroso procedimiento judicial, por lo que, analizamos la posibilidad de que al momento que una persona es absuelta esta persona exista una posibilidad para solicitar una indemnización, en la sentencia de absolución, en donde se fije también el monto de indemnización que le correspondería a la persona afectada.

La modificatoria propuesta es relevante por cuanto, notamos que en nuestros días la manera excesiva de dictar prisión preventiva está vulnerando el derecho a la libertad, al debido proceso, a la tranquilidad, identidad. Por tal motivo buscamos proteger los derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la libertad, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y que realmente sea indemnizado por el daño ocasionado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley de aprobarse modifica algunos de la ley No 24973, ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera un incremento en el presupuesto de la república, aprobado para el año fiscal 2023. El artículo 9 de la ley No 24973, ley de indemnizaciones por errores judiciales y detenciones arbitrarias vigente, señala que el fondo está constituido con el 3% del presupuesto del poder judicial, el mismo que no ha sido modificado por el proyecto. De aprobarse el proyecto y

cumplir con la indemnización por errores judiciales, detenciones arbitrarias y prisión preventiva el estado gana el respeto, la confianza y el apoyo de sus ciudadanos.

Así mismo genera mayor responsabilidad en la administración de justicia (juez, fiscal) ya que los magistrados podrán analizar mejor los expedientes que tiene a cargo para resolver.

Nuevo Chimbote, noviembre del 2022.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA (INV CUANTITATIVAS PARTICIPANTES (INV CUALITATIVA))	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del imputado – Perú, 2022	¿De qué manera la prisión preventiva afecta la actividad socioeconómica y psicológica del imputado?	Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómico y psicológico de las personas imputadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar si la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas. • Identificar si la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas. • Plantear un proyecto de ley donde el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva. 	La prisión preventiva afecta socioeconómicamente y psicológicamente a las personas imputadas.	Paradigma Cualitativo. Investigación básica.	Jurídico descriptivo	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo Chimbote. • 02 jueces especializados en lo penal. • 19 abogados penalistas. • 05 fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Encuesta • Análisis Documental • Guía de entrevista • Guía de análisis documental. • Cuestionario.

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Ángel Javier Mucha Paitan

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de investigaciones científicas en Derecho a nivel pre- grado y post grado en la Universidad César Vallejo.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4 Autores de instrumento: Aguilar alfaro Lorena anabel & Maquera Villalobos Shermelee Nicholle

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Chimbote, 12 de setiembre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Araujo Tenorio Wálter Ricardo

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Tecnológica del Perú

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4 Autores de instrumento: Aguilar alfaro Lorena & Maquera Villalobos Shermelee

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIÓ DE VALORACIÓN:

95.5

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: VALERIO LAUREANO, JONATAN HUMER.

1.2 Cargo e institución donde labora: DEFENSOR PÚBLICO - MINJUS

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4 Autores de instrumento: Aguilar alfaro Lorena & Maquera Villalobos Shermelee

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuación a las leyes y principios científicos.		✓											✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PSICOLÓGICA DEL IMPUTADO – PERÚ, 2022

Objetivo General: Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas.

1. ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva es aplicada correctamente? SI- NO ¿Por qué?

2. ¿Considera usted que en la realidad se cumple realmente con los plazos establecidos de la prisión preventiva? SI - NO ¿Por qué?

3. ¿De qué manera cree usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta al imputado? ¿Por qué?

4. ¿Considera usted que los magistrados cumplen con los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 al aplicar la prisión preventiva?
¿Por qué?

5. ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta las relaciones familiares, sociales y laborales de las personas imputadas? SI - NO ¿Por qué?

6. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que la medida coercitiva de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de la persona imputadas? SI - NO ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Identificar si la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas.

7. ¿Considera Ud. que la persona que se encuentra en prisión preventiva es rechazada socialmente? SI -NO ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta económicamente a las personas imputadas? SI - NO
¿Por qué?

Objetivo específico 2: Identificar si la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas.

9. ¿Considera Ud. que al dictarse la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas? SI - NO
¿Por qué?

10. ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta el estado emocional, afectivo, cognitivo, conductual y social del imputado? SI - NO ¿Por qué?

Objetivo específico 3: plantear un proyecto de ley donde el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

11. En su opinión, ¿está usted de acuerdo que el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva? SI - NO
¿Por qué?

12. ¿Considera usted que debería crearse un proyecto de ley, en donde el Estado indemnicé por daños y perjuicios a las personas imputadas que estuvieron en prisión preventiva y que posteriormente son absueltas? SI - NO ¿Por qué?

ANEXO 05 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Araujo Tenorio Walter Ricardo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente – Universidad Tecnológica del Perú
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
- 1.4 Autores de instrumento: Aguilar alfaró Lorena & Maquera Villalobos Shermelee

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.5

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre del 2022.

 FIRMA DEL EXPERTO

VALUACIÓN O INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Ángel Javier Mejía Paitan

1.2 Cargo e institución donde labora: Asesor de investigaciones científicas en Decanato a nivel pre-grado y post grado en la Universidad César Vallejo.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENCUESTA

1.4 Autores de instrumento: Aguilar Alfaro Lorena Anabel & Maquena Villalobos Shemile Kicholle

REQUISITOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1. CLARIDAD	El texto es claro y comprensible.										
2. OBJETIVIDAD	El instrumento mide lo que se pretende medir.										
3. VALIDAD	El instrumento mide lo que se pretende medir.										
4. OPORTUNIDAD	El instrumento se aplica en el momento adecuado.										
5. SENCILLEZA	El instrumento es fácil de entender y aplicar.										
6. LINGÜÍSTICA	El instrumento está redactado en un lenguaje claro y preciso.										
7. COHERENCIA	El instrumento es lógico y coherente.										
8. CATEGORIZACIÓN	El instrumento está bien categorizado.										
9. FIABILIDAD	El instrumento produce resultados confiables.										
10. VALIDACIÓN	El instrumento ha sido validado.										

O. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Cbimbole, 12 de setiembre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: VALERIO LAUREANO JONATAN HOMER.

1.2 Cargo e institución donde labora: DEFENSOR PÚBLICO - MINJUS.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO

1.4 Autores de instrumento: Aguilar alfaro Lorena & Maquera Villalobos Shermelee

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.		✓											✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Nuevo Chimbote, 12 de setiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUCCIONES:

Estimado (a) participante se le ruega que responda las siguientes preguntas del cuestionario con veracidad y honestidad, la cual se realizará de forma anónima, con la finalidad de fortalecer nuestra investigación, agradecemos anticipadamente su cooperación.

CONDICIÓN:

Abogado (a)

Operador de justicia

PREGUNTAS:

1. Considera Ud. ¿Que la medida coercitiva de la prisión preventiva es aplicada correctamente?

SÍ

NO

NO PRECISA

2. ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva afecta al imputado?

SÍ

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera usted que los magistrados cumplen con los requisitos que exige el acuerdo plenario 01-2019/CIJ/116 al aplicar la prisión preventiva?

SÍ

NO

NO PRECISA

4. ¿Considera usted que la prisión preventiva afecta el estado emocional, afectivo, cognitivo, conductual y social del imputado?

SÍ

NO

NO PRECISA

5. Considera Ud. ¿Que la medida coercitiva de la prisión preventiva vulnera los derechos fundamentales de la persona imputadas?

SI

NO

NO PRECISA

6. Considera Ud. ¿Que al dictarse la prisión preventiva se cumple con el debido proceso y de esta manera no se afecta los medios probatorios en el proceso penal?

SÍ

NO

NO PRECISA

7. Considera Ud. ¿Que la aplicación de la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas?

SÍ

NO

NO PRECISA

8. Considera Ud. ¿Que al dictarse la medida coercitiva de la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas?

SÍ

NO

NO PRECISA

9. ¿Está usted de acuerdo que el Estado indemnice a las personas imputadas que son absueltas, por los daños y perjuicios causados durante el tiempo que estuvo en prisión preventiva?

SÍ

NO

NO PRECISA

10. ¿Considera usted que debería crearse un proyecto de ley, en donde el Estado indemnicé por daños y perjuicios a las personas imputadas que estuvieron en prisión preventiva y que posteriormente son absueltas?

SÍ

NO

NO PRECISA

ANEXO 7 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del imputado.

Objetivo General: Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas.

Autores: - Lorena Anabel Aguilar Alfaro
- Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Fecha: octubre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116
Contenido de la fuente a analizar	La verificación de sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito imputado, el examen de las fuentes-medios de investigación o de prueba lícitos, la licitud es un componente necesario del concepto de prueba acopiados en el curso de la causa principalmente por el fiscal {...} tras cuyo análisis corresponde concluir desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso, esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que el luego va ser condenado {...}
Análisis del contenido	El Acuerdo Plenario es claro en cuanto a los requisitos que deben cumplirse para poder aplicar la prisión preventiva, dentro de ellos la existencia de sospecha fuerte prácticamente de por sentado que el imputado es culpable.
Conclusión	Para la aplicación de la prisión preventiva no bastará con tener una sospecha suficiente sino esta debe ser una sospecha fuerte para que no exista solo una simple probabilidad de una condena, sino que se tenga la suficiente seguridad que habrá una condena, es por ello que la imputación fiscal debe ser consistente y que sea menor la probabilidad de que el imputado sea absuelto.

Título: La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del imputado.

Objetivo General: Analizar la prisión preventiva y la afectación socioeconómica y psicológica de las personas imputadas.

Autores: - Lorena Anabel Aguilar Alfaro

- Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Fecha: octubre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Casación 626-2013 - Moquegua
Contenido de la fuente a analizar	La motivación es de la máxima importancia al requerirse una afectación grave en derechos fundamentales, está prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número setecientos veintiocho-dos mil ocho-PHC/TC, caso Llamuja Hilares, indicó que resulta indispensable una especial justificación para decisiones jurisdiccionales que afectan derechos fundamentales como la libertad, en la que debe ser más estricta, pues solo así es posible evaluar si el Juez Penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la medida.
Análisis del contenido	La casación fue declarada fundada por existir causal de inobservancia de garantías constitucionales y que ambas partes intervinientes en el proceso, así como el Juez no valoró toda la información y no hubo una suficiente motivación y en consecuencia declarándose nulo para una nueva audiencia. Se exige pues una motivación cualificada de acuerdo al Tribunal Constitucional. Toda resolución, disposición jurisdiccional o dictamen que pudiesen afectar derechos tienen que estar debidamente motivadas y fundamentadas, especialmente las medidas cautelares de la prisión preventiva.

Conclusión

Para la aplicación de la prisión preventiva debe existir una verdadera motivación que cumpla con los requisitos exigidos y en base al principio de proporcionalidad y debe desarrollarla a través de sus tres subprincipios idoneidad, necesidad y proporcionalidad y verificar que se cumplan ya que se restringirá un derecho fundamental como la libertad de la persona.

Título: La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del investigado.

Objetivo específico 1: identificar si la prisión preventiva afecta socioeconómicamente a las personas imputadas.

Autores: - Lorena Anabel Aguilar Alfaro
- Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Fecha: octubre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Pleno Sentencia 185/2022
Contenido de la fuente a analizar	La gravedad de la pena y la magnitud del daño causado no pueden ser los únicos elementos a considerar para justificar la imposición de una medida cautelar como la prisión preventiva. La existencia del peligro de obstaculización del proceso. Se encuentra vinculado a la injerencia que el procesado en libertad podría tener para alterar, ocultar o desaparecer los medios probatorios, de su influencia en la conducta de las partes o peritos del caso o que, de algún otro modo, pueda perturbar el resultado del proceso penal. Sin embargo, en el caso de autos no se aprecia el desarrollo de argumentos concretos que analicen y consideren tales aspectos.
Análisis del contenido	El Tribunal Constitucional por mayoría de votos declara fundada la demanda y ordena la liberación del imputado por haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales ya que en sus fundamentos no hay razones objetivas que corroboren el presupuesto de peligro procesal y que justifique aplicar la prisión preventiva, porque el imputado probó su arraigo domiciliario y arraigo laboral. Ampararse de la gravedad de la pena no resultaría motivo suficiente o razonable para justificar el peligro procesal y de obstaculización.

Conclusión

Pese a que el imputado probó mediante pruebas su arraigo, esto no fue tomado en consideración por el Órgano Jurisdiccional al establecer que, por la gravedad de la pena, magnitud del daño causado se da el peligro procesal de fuga y de obstaculización, pero ello no puede ser los únicos elementos a considerar para justificar la imposición de la prisión preventiva, el peligro de obstaculizarse mide únicamente teniendo en consideración el riesgo razonable de que ocurra esta conducta y que esta no es objeto de probanza.

Título: La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del investigado.

Objetivo específico 2: Identificar si la prisión preventiva afecta psicológicamente a las personas imputadas.

Autores: - Lorena Aguilar Alfaro

- Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Fecha: octubre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: Personas privadas de libertad. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 3593
Contenido de la fuente a analizar	La Corte observa que, conforme al artículo 22.19.h de la Constitución Política del Ecuador, la incomunicación de una persona durante la detención no puede exceder de 24 horas. Sin embargo, el señor Suárez Rosero fue incomunicado desde el 23 de junio hasta el 28 de julio de 1992, es decir, un total de 35 días más del límite máximo fijado constitucionalmente. Debido a su incomunicación durante los primeros 36 días de su detención, Suárez Rosero no tuvo la posibilidad de preparar debidamente su defensa, ya que no pudo contar con el patrocinio letrado de un defensor público, la Corte considera que el Ecuador violó el artículo 8.2.c, 8.2.d y 8.2.e de la Convención Americana. El aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.
Análisis del contenido	El artículo 22.19.h de la Constitución ecuatoriana establece que no se puede dejar incomunicada por más de 24 horas a una persona detenida, sin embargo, ello no se cumple como lo fue en el caso suscitado en 1992, en el que a Rafael Iván Suárez Rosero de acuerdo a la CIDH se vulneró sus derechos a comunicarse, a

	<p>poder contar con una buena defensa técnica, encontrarse en cautiverio causando daños psicológicos, por ende, ello provoca que la detención de Suarez Rosero sea inconstitucional violando lo normado por la CIDH.</p>
Conclusión	<p>La CIDH infiere que al vulnerarse los derechos del señor Rafael Iván Suárez Rosero este estuvo expuesto a maltratos crueles y denigrantes durante el tiempo que se encontró detenido aunado a la injusticia de mantenerlo incomunicado sin justificación alguna yendo en contra de la Constitución Ecuatoriana.</p>

Título: La prisión preventiva y su afectación socioeconómica y psicológica del imputado.

Objetivo específico 2: Identificar si la prisión preventiva afecta psicológica a las personas imputadas.

Autores: - Lorena Anabel Aguilar Alfaro

- Shermelee Nicholle Maquera Villalobos

Fecha: octubre del 2022

Fuente documental	Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (<i>excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas</i>)
Contenido de la fuente a analizar	En los términos de los artículos 53.2 y 55 del Reglamento, en ejercicio de sus poderes inherentes de tutela judicial internacional de los derechos humanos, la Corte podrá determinar si un reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por un Estado demandado ofrece una base suficiente, en los términos de la Convención Americana, para continuar o no con el conocimiento del fondo y la determinación de las eventuales reparaciones y costas. Para estos efectos, el Tribunal analiza la situación planteada en cada caso concreto. Por ende, se procede a precisar los términos y alcances del reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y la extensión de la controversia subsistente. y arbitrariedad en las cárceles.
Análisis del contenido	La Comisión sostuvo que el Estado violó el artículo 7.6 de la Convención puesto que los recursos interpuestos por los señores Chaparro y Lapo fueron ineficaces, “ya que en ningún momento se revisaron los fundamentos de la medida privativa de libertad”. La Comisión sostuvo que el tiempo que los señores Chaparro y Lapo estuvieron en prisión preventiva no se dio el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Convención. El señor Lapo fue liberado el 25 de mayo de 1999, 1 año, 6 meses y 11 días después de su detención, porque su causa fue sobreseída provisionalmente. El señor Chaparro fue liberado el 18 de agosto de 1999, 1 año, 9 meses y 5 días después de su detención, en virtud de la reforma constitucional de 1998 que limitaba el plazo en que una persona podía permanecer en prisión preventiva. La Comisión alegó que el Estado violó el derecho a la presunción de inocencia de las víctimas por la duración de su prisión preventiva.

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna. Asimismo, la Corte ha establecido que el “aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”

Y que La incomunicación sólo puede utilizarse de una manera excepcional, tomando en cuenta los graves efectos que genera, pues “el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles”

Corte declara que el Ecuador violó el derecho a la integridad personal de los señores Chaparro y Lapo consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente según el artículo 63.1 de la Convención Americana

La Corte considera como “parte lesionada” a los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez, en su carácter de víctimas de las violaciones que fueron probadas en su perjuicio, por lo que son acreedores a las reparaciones que, en su caso, fije el Tribunal por concepto de daño material e inmaterial.

La Comisión consideró que “las víctimas han tenido un sufrimiento psicológico intenso, angustia, incertidumbre, pena, alteración de sus proyectos de vida, en virtud de la falta de justicia en un plazo razonable y respecto de todos los involucrados en los hechos que dieron origen al presente caso.

La Corte tiene en consideración que, como consecuencia de los hechos, las víctimas perdieron sus empleos y por tanto el sustento económico para ellos y sus familias, que enfrentaron dificultades para encontrar nuevos trabajos una vez fueron declarados inocentes, que sufrieron los efectos de la estigmatización que debido a estos hechos se generó en la sociedad en general y en su círculo social en particular, y que su vida familiar se vio alterada.

El Estado deberá efectuar el pago de las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial directamente a los beneficiarios.

el Tribunal dispone que el Estado deberá entregar una determinada cantidad de dinero al señor Lapo, en concepto de indemnización por pérdida de ingresos durante el tiempo que estuvieron privados de su libertad

	<p>La corte señaló que el Estado violó los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, integridad personal y propiedad privada consagrados en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.2.c), 8.2.d), 5.1, 5.2 y 21.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del señor Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez</p> <p>El Estado debe pagar a los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por reintegro de costas y gastos.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>La CIDH precisa que se vulneraron los derechos de los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Íñiguez debido a que estos estuvieron expuestos a un aislamiento prolongado e incommunicados, tratamientos crueles e inhumanos, que fueron lesivos a su integridad psíquica y moral de la persona , precisándonos que el solo hecho de estar en prisión preventiva e incommunicados genera graves efectos, ya que el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, colocándoles en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles , considerando así la CIDH que las víctimas han tenido un sufrimiento psicológico intenso, angustia, incertidumbre, pena, alteración de sus proyectos de vida, en virtud de la falta de justicia en un plazo razonable de la medida coercitiva de prisión preventiva.</p> <p>en consecuencia, con esta medida coercitiva las víctimas perdieron sus empleos y por tanto el sustento económico para ellos y sus familias, encontrando dificultades para encontrar nuevos trabajos una vez fueron declarados inocentes, sufriendo los efectos de la estigmatización de la sociedad y del círculo social en particular, quedando su vida familiar alterada a raíz de este suceso.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU AFECTACIÓN SOCIOECONÓMICA Y PSICOLÓGICA DEL IMPUTADO - PERÚ, 2022", cuyos autores son AGUILAR ALFARO LORENA ANABEL, MAQUERA VILLALOBOS SHERMELEE NICHOLLE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ANGEL JAVIER MUCHA PAITAN DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 13:07:02

Código documento Trilce: TRI - 0485912